

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2022

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

14.ª SESIÓN ORDINARIA
(Matinal)
(Semipresencial)

(DOCUMENTO DE TRABAJO)

MARTES, 4 DE ABRIL DE 2023

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

—A las 09:46 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Buenos días.

Vamos a dar inicio a la decimocuarta sesión ordinaria correspondiente al Segundo Periodo anual de sesiones 2022-2023, de hoy, martes 4 de abril de 2023, siendo las 09:38 h.

Señor secretario, le pido pasar lista para poder computar el *quorum*.

Señores congresistas, sírvanse contestar "presente", al llamado

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para computar el *quorum*.

Señor presidente, muy buenos días.

Señores congresistas:

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Guerra García Campos, presente.

Camones Soriano (); Caverro Alva.

El señor CAVERO ALVA (AV.P-PIS).— Caverro, presente, buenos días.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Caverro Alva, presente.

Aguinaga Recuenco (); Alegría García (); Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Juárez Gallegos, presente.

Moyano Delgado. (); Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, presente

El SECRETARIO TÉCNICO.— Cerrón Rojas, presente

Flores Ramírez (); Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Presente, Quito Sarmiento.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Quito Sarmiento, presente.

Aragón Carreño (); López Ureña.

El señor LÓPEZ UREÑA (AP).— López Ureña, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.— López Ureña, presente.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP)..- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Soto Palacios, presente.

Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (APP).- Salhuana Cavides, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Salhuana Cavides, presente.

Paredes Gonzales (); Tacuri Valdivia (); Echaíz de Núñez Izaga.

La señora ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP)..- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Echaíz de Núñez Izaga, presente.

Muñante Barrios (); Tudela Gutiérrez (); Echeverría Rodríguez.

El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (CD-JP)..- Echeverría, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Echeverría Rodríguez, presente.

Elías Ávalos.

El señor ELÍAS AVALOS (PP)..- Presente, señor, buenos días.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Elías Ávalos, presente.

Luque Ibarra (); Cutipa Ccama (); Pablo Medina ().

Segundo llamado de lista a los miembros titulares de la comisión,

Señores congresistas:

Camones Soriano (); Aguinaga Recuenco (); alegría García (); Moyano Delgado (); Flores Ramírez (); Aragón Carreño (); Paredes Gonzales (); Muñante Barrios.

La señora CAMONES SORIANO (APP)..- Señor secretario, buenos días, mil disculpas, Camones Soriano, presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Camones Soriano, presente.

Paredes Gonzales (); Tacuri Valdivia (); Muñante Barrios (); Tudela Gutiérrez (); Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP)..- Presente, Luque Ibarra.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Luque Ibarra, presente.

Cutipa Ccama (); Pablo Medina.

La señora PABLO MEDINA (NA)..- Presente.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Pablo Medina, presente

Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Cordero Jon Tay (); Jiménez Heredia (); Morante Figari (); Obando Morgan (); Revilla Villanueva (); Ventura Angel (); Bellido Ugarte (); Montalvo Cubas (); Portalatino Ávalos (); Cruz Mamani (); Robles Araujo (); Quispe Mamani (); Alva Prieto (); Herrera Medina (); Amuruz Dulanto (); Kamiche Morante (); Limachi Quispe (); Calle Lobatón (); Reymundo Mercado (); Balcázar Zelada (); Paredes Piqué.

Señor presidente, han contestado a la lista 14 congresistas titulares de la comisión.

La señora MOYANO DELGADO (FP)..- Presente, Martha Moyano.

El SECRETARIO TÉCNICO.- Moyano Delgado, presente.

Señor presidente, 15 señores congresistas han contestado a la lista.

El *quorum* para la presente sesión es de 14 señores congresistas, cuenta usted con el *quorum* reglamentario.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor secretario.

Como ya es práctica, se sabe que para poder pedir el uso de la palabra los congresistas que no están presenciales, por favor, hacen su petición a través del chat.

Se consulta la aprobación del acta de la decimonovena sesión extraordinaria del 10 de febrero de 2023. Si no hay oposición ni observaciones se dará por aprobada.

El acta ha sido aprobada.

Pasamos a la estación despacho.

DESPACHO

El señor PRESIDENTE.— Se pone en conocimiento de los señores congresistas la relación de documentos que han ingresado a la comisión.

Si algún congresista desea obtener copia de los mismos, lo puede solicitar a la secretaría técnica.

Pasamos a la sección informes.

Informes

El señor PRESIDENTE.— Si algún congresista tuviera algún informe.

La Presidencia quiere informar que la Subcomisión de Control Político de nuestra Comisión de Constitución, que coordina el congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, nos remitió los oficios 9, 11, 12 y 20, con diferentes informes sobre decretos legislativos, tratados internacionales, decretos supremos, decretos de urgencia para el dictamen correspondiente de parte de este colegiado.

Conforme a lo coordinado con el congresista Aguinaga, se procederá, si no hay oposición, a devolver el informe sobre el D. Leg. 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas de proyectos inactivos.

No habiendo oposición, se procede con la devolución del informe del D. Leg. 1362.

¿Algún otro informe?

Si no hay más solicitudes de palabra, continuamos con la sesión.

Pasamos a la sección pedidos.

Pedidos

El señor PRESIDENTE.— Si algún colega tuviera algún pedido que formular, puede hacerlo en este momento.

Si no hay pedidos, pasamos al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, entrando al Orden del Día tenemos como primer punto de agenda la presencia, y saludamos desde aquí, a la señora Nancy Tolentino Gamarra, ministra de la mujer y poblaciones vulnerables, quien concurre a esta comisión ordinaria del

Congreso con la finalidad de exponer el Proyecto de Ley 2735/2022, que propone la Ley de reconocimiento del derecho al ciudadano y de creación del Sistema Nacional de Cuidados.

Vamos a pasar a escuchar la exposición de la señora ministra de la mujer, quien se encuentra ya con nosotros, dado que el salón de protocolo se encuentra en refacción, y tuvo la amabilidad de acompañarnos desde el primer momento.

Señora ministra, tiene la palabra para exponer el Proyecto de Ley 2735.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Presidente, congresista Muñante, para que considere mi asistencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Bien congresista.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Presidente, congresista Alegría, de la misma forma.

El señor PRESIDENTE.— Bien, ¿alguna otra asistencia más, para no interrumpir a la ministra?

El señor PAREDES GONZALES (BMCN).— Paredes Gonzales.

Buenos días, presidente; gracias.

El señor PRESIDENTE.— Paredes Gonzales, Alegría García, Muñante.

Señora ministra, por favor, adelante.

La MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, señora Nancy Tolentino Gamarra.— Muy buenos días con todas y con todos.

Señor Hernando Guerra García Campos, presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, señoras y señores congresistas, miembros titulares y accesorios.

Agradezco la oportunidad que me brindan para explicar la importancia de la aprobación del Proyecto de Ley 2735/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que permite articular los servicios públicos y privados que ya existen actualmente, mediante la creación de un Sistema Nacional de Cuidados en nuestro país, garantizando el derecho de las personas a recibir cuidados, a cuidarse y cuidar.

Además, poniendo en marcha las políticas y servicios de cuidados integrales y de claridad, priorizando la atención a las personas cuidadoras, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de dependencia.

Quisiera mencionar, señor presidente de la comisión, que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Programa Nacional Inabif, y ahí podemos nosotros ser testigos de lo que pasa en los últimos tiempos, de que muchas familias que no cuentan con servicios de cuidado en muchos casos terminan por desproteger o abandonar a los niños.

Tenemos 3220 niños, niñas, adolescentes en los CAR que tiene a su cargo el Programa Nacional Inabif, tenemos también personas adultas mayores en desprotección, 451 personas, y también personas con discapacidad, que en la actualidad son alrededor de 30 usuarios de estos centros de atención residencial.

En primer lugar, quisiera yo resaltar la importancia del Sistema Nacional de Cuidados, porque contribuirá con el desarrollo personal e integral de las personas, sean hombres o mujeres, y además fortalecerá el rol de las familias en materia de cuidados. De este modo, se complementará su labor para aquellas familias que la requieren, garantizando el bienestar integral y el adecuado cuidado de las personas.

Cuando hablamos de cuidado quisiera precisar que nos referimos a las actividades que desarrollan las y los cuidadores a favor de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad que necesitan atención especial, estas pueden ser especialidades básicas o especializadas, asegurando su bienestar físico, ambiental y emocional.

Estas comprenden las atenciones primarias directas e indirectas que reciben las personas, especialmente aquellas en situación de dependencia, temporal o permanente, por su edad, por la discapacidad que presentan o por su estado de salud.

Por un lado, las niñas, niños y adolescentes requieren de cuidados para fortalecer su crecimiento y desarrollo integral; asimismo, las personas adultas mayores requieren de cuidados para prevenir la dependencia total o parcial, y finalmente, las personas con discapacidad requieren cuidados, asistencia y apoyo para garantizar su integridad.

Es una realidad que los cuidados al interior de la familia son brindados mayoritariamente por las mujeres, ya que desde corta edad las niñas y adolescentes desarrollan actividades de cuidado que en muchas ocasiones les impiden concluir sus estudios primarios o secundarios, y en el futuro lograr un empleo decente, lo que podría impedirles salir de la pobreza o pobreza extrema. Asimismo, a las mujeres adultas se les dificulta obtener trabajo de tiempo completo y mejor remunerado para atender sus necesidades y las de sus familias.

Lo anterior no enerva el hecho de que también existen hombres cuidadores, en ese sentido los cuidados comprenden atención, asistencia, apoyo y respeto a todos los integrantes de la familia. Todas y todos hemos necesitado y necesitamos de cuidados. En ese sentido, el derecho al cuidado es un derecho fundamental implícito, porque se establece en derechos ya reconocidos, como el derecho a la autonomía a la integridad física y mental, al libre desarrollo y bienestar, a la paternidad y maternidad responsables, a los alimentos y las bebidas; por tanto, los derechos vinculados a los cuidados cuentan con protección constitucional.

Así tenemos que, según el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; en tanto que, de acuerdo al artículo 23, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja.

Asimismo, este derecho al cuidado que hemos hablado que es fundamental, se encuentra integrado en diversas políticas nacionales que están vigentes y que lidera el Ejecutivo, como la política de niños, niñas y adolescentes al 2030, la política multisectorial del

adulto mayor, la política nacional de personas con discapacidad, etcétera. (2)

De igual modo, se enmarca en el Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el cual establece que la familia es un espacio clave de protección que contribuye a la socialización de las normas y su aprendizaje.

Pero cuando no está la familia, justamente están las instituciones tutelares del Estado, como en el caso que he mencionado el Inabif, que brinda este servicio cuando los niños, niñas y adolescentes no cuentan con los cuidados parentales y están en desprotección familiar.

Es necesario mencionar que el comité de los derechos del niño ha realizado varias recomendaciones al Estado peruano referidas al entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado, y que a legislación nacional esté en consonancia con las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

¿Por qué es necesario un Sistema Nacional de Cuidados?

Como se mencionó al inicio de la presentación, existen ya servicios públicos y privados de cuidado, pero pese a ello existen brechas de cobertura y calidad de los servicios de cuidado. Por un lado, este proyecto de ley, de ser aprobado, contribuirá a reducir las interrupciones educativas y laborales que enfrentan las personas que implementan actividades de cuidado.

Según el informe de sistematización del proceso participativo para la identificación de estrategias y demandas de cuidados que implementan personas cuidadoras adultas y adolescentes que cuidan a niños, niñas y adolescentes elaborados por Unicef en alianza con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el 2021, las más perjudicadas en estos temas son las cuidadoras mujeres, quienes tuvieron que interrumpir su trayectoria educativa en un 55.7 % de casos, es decir, adolescentes que tuvieron que dejar el colegio para poder cuidar, y su trayectoria laboral en un 88.3 % de los casos; mientras que sus padres varones en un 45.13 % y 71 % de los casos, respectivamente.

Frente a ello, la implementación del sistema nacional de Cuidados garantizará el cierre progresivo de estas brechas. Aunado a ello, contribuirá a reducir la injusta distribución del tiempo entre hombres y mujeres, ya que existe una notable diferencia en la dedicación que hombres y mujeres destinamos a las actividades de cuidado.

Según el mismo informe de sistematización, encontramos que, por un lado, un 75.8 % de nosotras hacemos labores de cuidado durante todo el día en porcentaje diferencia de los hombres, por ejemplo, que ellos lo hacen en un 57.39 %. Por otro lado, un porcentaje de casi 35 % de mujeres encuestadas referían que se dedican de manera exclusiva a actividades de cuidado, frente a solo un 19.3 % de los hombres cuidadores.

Por otro lado, según el informe de análisis de la demanda de oferta de servicios de cuidado, y estimación de la brecha de atención de cuidados elaborado por la ONU en el 2022, aún existen más del 50 % de niñas y niños que no reciben adecuadamente atenciones de cuidado.

Asimismo, solo el 51 % de nuestras personas adultas mayores gozan de servicios que les permitan seguir fortaleciendo su autonomía, además la atención a las personas con discapacidad que promueven su

independencia mediante la promoción de asistencias y ayudas es casi inexistente.

Entonces, ¿cuáles son las necesidades de cuidado de la población vulnerable? Las necesidades de cuidado son distintas de acuerdo al ciclo de vida y características de cada población vulnerable. De acuerdo a las estimaciones y proyecciones de población del INEI en el país tenemos más de 3 millones de niñas, niños y adolescentes entre 0 y 36 meses de edad que requieren un vínculo de confianza con su cuidador o cuidadora principal, sea la madre o el padre, que atienda sus necesidades físicas y emocionales para garantizar su desarrollo integral.

A este vínculo se le denomina el apego seguro que asegura que nuestras niñas crezcan con estas necesidades cubiertas, permite que fortalezcan su autonomía, su empatía y su resiliencia. Asimismo, el Perú cuenta con más de 3 millones de niños y niñas entre 6 y 11 años de edad, y más de 4 millones de adolescentes entre los 12 y 17 años de edad.

Estos grupos de edad requieren una crianza desde el amor y el buen trato, a través de la construcción de vínculos de confianza que les permita conectar con otros y manejar su vida de una forma organizada y ordenada, con cuidados. Para ello la paciencia es el recurso principal, permite ayudarnos a aprender a realizar actividades que les servirán para enfrentar la vida, como el manejo de sus emociones y aprender a tomar decisiones.

Y las adolescentes que se desarrollan con pautas de crianza positiva aprenden sobre autocuidado para la vida futura e independiente.

Existen aproximadamente 5 millones de personas adultas mayores en nuestro país, de las cuales 2 millones se encuentran en el grupo de edad de 70 años a más. Esta población se caracteriza por encontrarse en situaciones de dependencia o fragilidad que les hacen requerir de cuidados y apoyos para garantizar el ejercicio de sus derechos.

Para las personas adultas mayores dependientes se requiere promover la mejora o prolongación de sus capacidades cognitivas, funcionales y sociales que garantice una vida digna. El rol de la familia como personas cuidadoras es fundamental para atender esas necesidades de cuidado.

Por tal motivo, el derecho al cuidado ha sido integrado en las políticas de cuidado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Servicios de cuidado en el Perú

Cuando hablamos de los servicios que ya provee el Estado, para el caso de niños, niñas y adolescentes, podemos mencionar los servicios que brinda el MIMP, como los servicios de cuidado diurno en los Cedif, que son los centros para el desarrollo integral de Familias a cargo del Inabif, y los servicios de promoción de los adolescentes.

Los servicios del Midis, el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, a través del programa nacional Cunamás; los servicios del Minedu a través de cunas-jardines; y los servicios que ofrecen los gobiernos locales, como los complejos municipales de asistencia infantil, las cunas y guarderías municipales.

Sobre los servicios para las personas adultas mayores, tenemos los servicios que otorga el MIMP, como los servicios de cuidado diurno,

los servicios en los centros de atención de día y de noche en los Cedif, y los servicios en los centros de atención residencial para personas adultas mayores; los servicios que brindan las sociedades de beneficencia; los servicios del Misa a través de sus centros del adulto mayor; y los servicios que ofrecen los gobiernos locales a través de los centros integrales de atención al adulto mayor.

Con relación a las personas con discapacidad solo tenemos los centros de atención residencial para personas con discapacidad que brinda el Inabif-

También hay otros servicios privados.

¿Cuáles son los beneficios de un Sistema Nacional de Cuidados?

Los beneficios de crear un Sistema Nacional de Cuidados son los siguientes: principalmente, asegurar los derechos de las niñas y niños, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad en situación de dependencia, garantizando su derecho al cuidado y autocuidado, mando con ello la calidad de vida.

Otro beneficio es apoyar a las familias que lo requieran, especialmente las más vulnerables, y fortalecer las capacidades parentales.

Otro beneficio es formalizar el cuidado y promover la certificación de la experiencia adquirida en cuidados, a fin de fortalecer las capacidades en la búsqueda de opciones laborales.

También promover la responsabilidad común y compartida de la organización social de cuidado, involucrando al Estado y al sector privado, así como a las comunidades, las familias, mujeres y hombres en igualdad de condiciones,

También un beneficio es reconocer el trabajo de cuidados como un derecho fundamental para quienes lo reciban y para quienes lo brindan, y promover que las mujeres dispongan de más tiempo para trabajar, estudiar o participar también en la vida política.

Otro beneficio es contribuir a reducir la violencia hacia la población que requiere cuidados, disminuyendo la probabilidad de que vivan en abandono o en situación de calle, como podemos ver en algunas esquinas a niños o niñas y personas adultas mayores.

Todos estos beneficios contribuyen al desarrollo personal e integral de las personas, sean hombres o mujeres, en todas las etapas de la vida.

El Sistema Nacional de Cuidado será un sistema funcional que agrupe principios, normas, procedimientos, estrategias, programas, servicios, técnicas e instrumentos mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados, a cuidarse y a cuidar para lo cual se articula y coordina esfuerzos que promueven la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad las familias, así como mujeres y hombres.

Las entidades que conformen el sistema serían: el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, locales y prestadoras de servicios de cuidado; y, por supuesto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables; y otras entidades públicas que se podrán incorporar cuando creen servicios o prestaciones en materia de cuidado.

Los componentes principales del Sistema Nacional de Cuidado son más y mejores servicios de cuidado de manera progresiva, esto está referido a la oferta y la demanda de los servicios de cuidado; y las mejoras, tanto en la infraestructura, como en la calidad de los servicios centrados en las personas, con dependencia temporal o permanente de los cuidados.

Programa de formación y certificación de personas cuidadoras, esto comprende acciones vinculadas con la implementación de programas de formación que acrediten y certifiquen las trayectorias laborales y de empleabilidad en cuidados.

Actualmente, solo el 18 % de trabajadoras del hogar cuenta con algún estudio de nivel superior según la ENAHO al 2021.

Otro componente es la estrategia comunicacional para fortalecer las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres. Esto comprende acciones que promuevan el cambio cultural sobre los roles y a distribución de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres y otros integrantes de la familia para una justa redistribución, y la importancia de la corresponsabilidad social del cuidado, entre la sociedad, el Estado, el mercado, la comunidad y las familias.

Otro componente es la regulación y fiscalización de los servicios de cuidado, este proceso propone el reconocimiento de los cuidados como derecho, y por tanto favorece el desarrollo del marco normativo, la reforma de las políticas que regulan los cuidados y el alineamiento de las políticas multisectoriales que impactan en los cuidados.

Finalmente, el Proyecto de ley 2735/2022.PE, consta, como ustedes ya lo han visto, señoras y señores congresistas, de tres partes. La primera parte del reconocimiento del derecho al cuidado, que contiene 16 artículos referidos al objeto, su finalidad, su ámbito de aplicación, sus principios, entre otros.

En la segunda parte es con respecto a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, que contiene nueve artículos referidos a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, su ámbito de aplicación, los objetivos y principios de este sistema, su conformación y rectoría que recae en el MIMP.

Seis disposiciones complementarias finales.

Tal como hemos podido evidenciar, la finalidad del proyecto de ley es contribuir con el cuidado a largo plazo para el bienestar, la calidad de vida, el desarrollo integral de las personas, especialmente de aquellos que requieren cuidados y de aquellos que cuidan.

En consecuencia, se busca garantizar el derecho al cuidado, promoviendo su incorporación como un bien público fundamental para la sociedad y lograr que se reconozca su contribución al desarrollo de país.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Agradecemos a la señora Nancy Tolentino Gamarra, ministra de la mujer y poblaciones vulnerables, por su exposición.

Si algún congresista desea hacer uso de la palabra, con la finalidad de realizar alguna pregunta o comentario, pueden solicitarlo.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Presidente, soy la congresista Ruth Luque.

El señor PRESIDENTE.— Adelante, congresista Luque.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Gracias, presidente.

En principio, saludarlo, porque me parece importante que la ministra haya venido a sustentar esta iniciativa legislativa que coloca como agenda el tema del cuidado, que creo que hay que entenderlo como un derecho de las personas que contribuyen además a su desarrollo integral, considerando las distintas necesidades y en condición de vulnerabilidad en sus distintas etapas de vida.

La importancia de la creación de este sistema de cuidados, creo que es necesario hablar de por qué es importante. Una primera idea es porque permitiría un sistema de cuidados contribuir en el bienestar de las personas, especialmente de las cuidadoras, en este caso que son principalmente mujeres, como se ha destacado en la exposición; y, además, autocuidarse y contribuir en esta reducción de desigualdades que hemos visto que muchas veces recae en mayor cantidad hacia las mujeres.

En este contexto creo que hay que considerar que actualmente en nuestro país muchas veces las labores de cuidado son asumidas muchas veces por las mujeres, **(3)** y esto impide que las mujeres desarrollen otras actividades u otras acciones en beneficio de su desarrollo personal.

Yo quiero señalar que actualmente las mujeres dedican en promedio a la semana 40 horas, esas son, digamos, el número de horas que han hecho algunos estudios para ver, digamos, cuántas horas al cuidado dedican las mujeres.

Y en la zona rural, esto se ahonda, porque definitivamente, digamos, las mujeres desarrollan otro conjunto de actividades, digamos, que sumadas a las labores domésticas definitivamente impide que puedan desarrollar otras actividades para su propio desarrollo o bienestar.

Por eso es que creo que me parece relevante la iniciativa que se ha presentado, porque creo que podría abrir un debate importante en el Congreso y especialmente en la Comisión de Constitución, como comisión principal, para debatir qué cosa significa en este contexto, además sabiendo que hemos vivido dos años de pandemia, el derecho al cuidado. Cuál es la corresponsabilidad respecto a esto del Estado. ¿El Estado tiene una corresponsabilidad o no la tiene? Mi evaluación es que sí la tiene, como también lo tienen otros sectores.

Entonces, creo que este es el valor que tiene esta iniciativa que ha presentado el Ministerio de la Mujer.

Y pediría, presidente, en el ánimo que usted tiene haber invitado a la ministra de la Mujer para sustentar esta iniciativa, que también podamos invitar a otros especialistas para recibir distintas percepciones, informaciones sobre esta iniciativa legislativa, me estoy imaginando, por ejemplo, alguna profesora de la Pontificia Universidad Católica, o a otros especialistas que ha hecho

investigación sobre los temas de cuidado, hay además este tema tratado en otras legislaciones de América Latina, en fin.

Yo pasaré con un oficio sugiriendo algunas personas y que seguramente también el equipo técnico de la comisión pueda sugerir. Pero creo que es importante hablar sobre estas distintas perspectiva para, digamos, abrir el debate y entender si esta iniciativa cómo puede fortalecerse, mejorar en la línea, precisamente, de garantizar un cuidado adecuado para quienes desarrollan esta acción, pero también que el Estado permita su desarrollo y bienestar.

Eso, presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Congresista Soto, luego el congresista Pablo.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Muchas gracias, señor presidente.

Por su intermedio saludo a la señora ministra y a todos los congresistas presentes.

Señor presidente, creo que me parece muy importante el Proyecto de Ley 2735, iniciativa del Poder Ejecutivo, de hecho que el equipo técnico va a hacer un predictamen, algunas mesas de trabajo con la participación del ministerio, y podemos socializarlo, me parece muy importante esta iniciativa donde que podemos sacar un predictamen, después dictamen y finalmente que se apruebe en el Parlamento, dado que viene una iniciativa del Poder Ejecutivo y el Congreso está obligado a acelerarlo; pero, eso sí, un estudio claro con la participación de repente de especialistas en la materia, y hay que socializarlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Soto.

Congresista Pablo.

La señora PABLO MEDINA (NA).— Muchas gracias, presidente.

Saludar la presencia de la ministra de la Mujer, Nancy Tolentino, agradecer también a la presidencia de la Comisión, porque efectivamente la semana pasada en la sesión de la comisión aparecía este tema ya con un predictamen de archivo, y conversé con el presidente y justamente le expresé la importancia que tiene este proyecto de ley y que debiéramos discutirlo un poquito más y poder dar los aportes y dimensionar lo que significa para nuestro país.

Nuestro país es un país de profundas desigualdades, de profundas brechas, nos hablan, miran de dos millones de ancianos en situación de desprotección, y creo que cada uno de nosotros —solo para visualizar a las personas— conocemos ancianos, ancianas, conocemos personas con discapacidad, conocemos en nuestro entorno gente que necesita del cuidado de alguien.

Y creo que este proyecto de ley va en el sentido de quién cuida a ese cuidador, y si estamos asegurando que esas personas en alta vulnerabilidad tengan alguien que los cuide.

Yo le decía al presidente cuando conversamos de volver a retomar este tema en la comisión; imaginémonos una maestra, una maestra que es madre soltera, una jefa de familia sola, tiene un hijo o una hija con

una multidiscapacidad, hace un duro esfuerzo por ir a trabajar, con quién deja ese niño. Muchas veces termina abandonando el trabajo, porque prioriza la salud de su menor de llevarlo a un centro de atención, pero en el camino también pierde el seguro porque ya no está trabajando.

Y, entonces, de la situación de protección que podía darle a su menor, poco a poco, en la medida que más se hace cargo del cuidado, más derechos pierde la posibilidad de trabajar, la posibilidad de avanzar en la vida, la posibilidad propiamente de cuidar incluso a su menor hijo. Pongo este caso, incluso no poniéndole en una situación más extrema, porque hay situaciones durísimas en nuestro país para que volvamos a mirar este proyecto de ley.

Nosotras, tres parlamentarias viajamos por invitación de la Cámara de Diputados de Argentina, viajamos para justamente conocer las experiencias del Sistema Nacional de Cuidado, fuimos la congresista María Agüero y la congresista de Renovación Popular, Jessica Córdova, las tres fuimos a este evento, y lo que nos compartieron nuestras colegas parlamentarias de esos países es lo valioso que había significado para sus políticas de protección social el tener este tipo de leyes en sus países, los países en América Latina van avanzando en tener sistemas nacionales de cuidado. Y creo que esa es la ruta que también nosotros debemos de seguir.

Yo entiendo que hay, efectivamente, algunas situaciones que se pueden analizar mejor, abramos el debate, nosotras mismas varias parlamentarias estamos revisándola y evaluando en presentar también un proyecto de ley con algunas mejoras que se le pueda hacer, por ejemplo, poner de manera explícita, así cuando creamos el Sistema Nacional de Protección para los Niños en condición de orfandad, que lo hicimos el Ejecutivo y el Legislativa, crear el Sistema Nacional de Cuidados, donde se señale de manera explícita que, en situaciones de pobreza y extrema pobreza hay un bono de cuidado, no dejarlo solamente como que puede ser financiado o no financiado; porque, en realidad, hay un tema vinculado a lo económico que sí necesitamos asegurar, así como asegurar el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección social, que sigan teniendo un seguro de EsSalud que puedan tener posteriormente una pensión.

Entonces, creo que muchos nos hemos preocupado y está bien preocuparnos por aquellos ancianos, por aquellas personas con discapacidad, por aquellos que están desprotegidos en nuestra sociedad, pasa también por hacernos cargo de quienes hoy cuidan con mucho esfuerzo, o cuidan también con mucho, no solo esfuerzo, sino dolor y sacrificio porque tienen que entregar su vida, que lo hacen seguramente de manera generosa, pero muchos de ellos también caen en situaciones, en realidad, de abandono, de vulnerabilidad. Un pobre cuidando a otro pobre sin condiciones y protección del Estado, lo que estamos haciendo es el camino perfecto para el abandono, para la mayor vulnerabilidad de las poblaciones.

Y creo yo, de verdad, lo dije cuando vino la anterior ministra, aquí no se trata de un color político, no se trata si es de una gestión presidencial u otra. Creo que bien podemos presentar, como digo, un grupo de congresistas también, sumarnos a esta iniciativa.

De modo que sea una iniciativa del Legislativo y del Ejecutivo y le demos al país, en un momento pospandemia, en un momento donde la

orfandad está en 300 000 niños en condición de orfandad, cuántos ancianos en abandono. Luego de la pandemia la situación se ha hecho absolutamente dramática, y nosotros no podemos estar ni siquiera pensando —creo yo— ahí un llamado de atención al equipo técnico de la comisión, en mandar al archivo un proyecto como ese.

Hay que ponernos a discutir, arreglemos las cosas que nos parece que están mal. Pero, hagamos el esfuerzo, por favor, de sacar, de tender y darle al país la posibilidad de tener una ley que cree un Sistema Nacional de Cuidados, que le dé marco normativo, pero también un marco teórico a esta política pública que es de absoluta relevancia.

Muchísimas gracias, y creo que todos estamos aquí comprometidos para seguir avanzando en este planteamiento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Si hay alguna intervención.

Bien, yo quería hacer también algunos comentarios, y en todo caso también un poco algunas preguntas.

Efectivamente, este tema lo hemos decidido volver, lidera en su discusión nuevamente. Sí quiero señalar que ha habido mesa de trabajo, se invitó, se hizo con la gente del ministerio, también en anterior ocasión expuso la anterior ministra, yo visité a la ministra cuando expuso este tema, no estando todavía presidiendo la Comisión de Constitución; es decir, el tema sí se ha conversado, eso no significa que no se pueda invitar o conversar con otros especialistas.

Hay algunas dudas que yo tengo. La primera, pareciéndome el marco del proyecto muy interesante y sus objetivos, objetivos que creo que son loables porque necesitamos siempre apoyar a los desprotegidos, me preocupa el tema de lo que esto significa en gastos, en lo que hay que tener el panorama muy claro, debido a que no tenemos esta iniciativa.

Cuando, por ejemplo, revisamos la definición de actividades de cuidado que tiene la ley, ahí señala que entre actividades de cuidado está proveer comida, prendas, higienes, etcétera. La pregunta es esto, ¿lo va a proveer el Estado? Porque, fuera de eso, al margen de la intención, hay que revisar si esto es un gasto o no, pero además hay que revisar la dimensión de ese gasto; es decir, tenemos nosotros un estado del bienestar capaz de soportar y de dar este apoyo, además, a esta gran cantidad de personas, ¿es posible esto?

Esto implica también una remuneración a las personas que estén trabajando en esto, es decir, alguien que trabaja en esto en su casa, no porque esté en contra o a favor, sino como pregunta; porque, de lo contrario se vuelve, pues, todo un derecho prestacional, y al volverse un derecho prestacional las prestaciones cuestan y alguien las tiene que pagar. Puede sonar interesante aludir a otros países, pero Argentina es un país quebrado, por ejemplo, entonces Argentina puede decir estamos haciendo esto. Pero, la pregunta es, quién paga esto. Todo se paga.

Entonces, creo que habría que hacer una reflexión, no sé si podría haber una reflexión de la ministra y también hacia adelante.

Luego, hay que señalar que cuando son políticas, digamos, de apoyo, de bienestar, también hay que tener presente cómo se va a manejar esto en cuanto a capacitar a la gente, porque estamos hablando de la familia y

estamos hablando de alguien que estará dentro de la unidad familiar, que en todo caso podría estar remunerado por el Estado o subsidiado, capacitado por el Estado, y esto qué implicancia tiene con la familia.

Yo particularmente, cuando decimos que un pobre no puede ayudar a otro pobre. Yo sí creo que los pobres pueden ayudar a otro pobre, y me consta en los cientos o miles de experiencias que yo he tenido con gente que emprendió desde abajo, que se apoyaron ellos mismos. No creo que necesariamente sea el Estado el gran salvador y el gran interventor que nos pueda ayudar a salir adelante, es más, yo creo que en muchos casos el Estado no lo es, y la gente sale adelante con su propio esfuerzo. Eso no significa que el Estado no debiera ser el trabajo que hace.

Pero eso son algunas de las dudas que yo tengo para plantearlas y, en todo caso, continuar la discusión.

Señor ministra, si no hay otra intervención.

La MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, señor Nancy Rosalina Tolentino Gamarra.— Muchísimas gracias, señor presidente, y las intervenciones del señor y las señoras congresistas que lo han hecho.

Qué bueno que se pueda seguir discutiendo esta importante iniciativa y que puedan escuchar otras aristas, y creo que llegaremos a buen puerto.

Lo que se tenga que corregir, formular, aclarar, creo que este es el espacio adecuado para poder hacer.

Solamente quiero yo resaltar, señor presidente, lo que cuesta al Estado un niño, un niña en desprotección, lo que cuesta al Estado un niño o niña que no termina sus estudios, lo que cuesta al Estado una persona adulta mayor en desprotección. Vamos a terminar como país teniendo muchos centros de atención residencial y a donde vamos a llegar muchas personas, y eso es lo que quisiéramos; en términos de costo, este servicio va a mostrar sus bondades, porque es mucho más potente el que una persona, que requiera cuidado, permanezca en su hogar. (4)

La congresista Flor Pablo señaló una situación que no es algo único, es una constante. Muchas niñas abandonan los estudios por cuidar.

Muchas mujeres que crían solas sin apoyo de sus familias. Y si tiene un niño que sufre un accidente y tiene una discapacitada, ve imposibilitada sus oportunidades de poder salir a trabajar.

En ese sentido, las brechas sociales se hacen mucho más grandes, se dilatan.

Creo que necesitamos como país dar este marco normativo, para poder brindar esos servicios, justamente dedicados más a las situaciones de pobreza, pobreza extrema o los casos de mayor vulnerabilidad.

Si usted requiere mayor información, nosotros vamos a prepararle para poder también remitir a este Parlamento, pero sí consideramos que necesitamos relieves esta situación del cuidado, quiénes están cuidando hoy, y también los que necesitan los cuidados que se ponen en vulnerabilidad cuando son cuidados por personas que no son especializadas, que no son certificadas.

Muchas veces he necesitado yo usar sillas de rueda. Cualquiera persona sufre un accidente y a veces no hay un directorio, por ejemplo, de personas certificadas para poder decir que puedan acudir a los hogares a brindar esos cuidados.

Queremos garantizar el derecho a cuidados de calidad para que niños y niñas no sean violentados o no sean amarrados, encerrados en sus habitaciones, sus casas, sino simplemente visibilizar.

Tenemos derecho al cuidado, a cuidar, y también a autocuidarnos.

Muchísimas gracias por su atención, y enviaremos nuestros aportes para poder seguir clarificando el debate y que lleguemos a un buen puerto.

Muchísimas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Le agradecemos a usted, señora Nancy Tolentino, ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por su presencia y también la de los funcionarios que han tenido a bien asistir a esta sesión.

Los invitamos a abandonar la sala de sesiones en el momento en que lo estimen pertinente.

Vamos a suspender la sesión por un breve término.

—Se suspende la sesión.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, se reanuda la sesión.

Continuando con la sesión, tenemos la presencia de los señores Daniel Soria Luján, procurador general del Estado; y Ronald Angulo Zavaleta, procurador público del Jurado Nacional de Elecciones.

Vamos a suspender la sesión por breve término, para invitar a los mencionados funcionarios a ingresar a la sala.

—Se suspende la sesión.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República le da más cordial bienvenida al señor Daniel Soria Luján, quien concurre a esta Comisión con la finalidad de exponer ante la Comisión respecto a las acciones desarrolladas y/o previstas por su despacho sobre la problemática general en torno a la abierta vulneración de lo dispuesto en la Ley 31504, a instancia de la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones, y lo señalado en su oportunidad mediante los Oficios 2285 y 2324, remitidos por esta Presidencia.

Y al señor Ronald Angulo Zavaleta, procurador público del Jurado Nacional de Elecciones, quien concurre a esta Comisión con la finalidad de que exponga ante la Comisión respecto a las acciones desarrolladas y/o previstas por su despacho sobre la problemática generada en torno a la abierta vulneración de lo dispuesto en la Ley 31504, a instancia de su despacho, conforme a lo informado previamente mediante Oficio 2325, remitido por este despacho.

Vamos a darle la palabra primero al señor procurador del Estado, Daniel Soria Luján.

Adelante, señor Soria.

Muchas gracias.

El señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, doctor Daniel Soria Luján.—
Muchas gracias, señor presidente.

Señor presidente, señoras y señores congresistas. Señor procurador general del Jurado Nacional de Elecciones, señoras y señores asesores.

Tomando nota del motivo por el cual hemos sido citados a esta sesión, lo primero que debemos mencionar y recordar es que la Procuraduría General del Estado, señor presidente, es una persona jurídica que pertenece al sector Justicia, y que se constituye en el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, compuesto por todos los procuradores y procuradoras de los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, y también procuradurías municipales.

De acuerdo a las normas del sistema actualmente, el ente rector, la Procuraduría General del Estado, tiene respecto de los procuradores una dependencia funcional, en el sentido que el ejercicio de las funciones es supervisado por la Procuraduría General, y la Procuraduría General tiene un sistema administrativo disciplinario, que está en plena operatividad, que tiene dos instancias: la primera instancia, es la Oficina de Control Funcional; y la segunda instancia, es el Tribunal Disciplinario. Ambas instancias del Sistema Disciplinario de la Procuraduría General están —repito nuevamente— funcionando de manera ordinaria.

Por otro lado, cabe recordar también que la Procuraduría General está en un proceso de transferencia administrativa de todas las procuradurías del país a la Procuraduría General, lo hemos iniciado este año con las procuradurías especializadas del sector Justicia, y esta transferencia será paulatina.

Por lo tanto, las procuradurías solo tienen actualmente una dependencia funcional más no todavía una dependencia administrativa a la Procuraduría General.

¿Qué quiere decir esto? Que la entidad a la cual está adscrita la Procuraduría se encarga de dotar de los recursos a esta, pagar el sueldo de los procuradores, de los abogados, etcétera, dotar la infraestructura, y todo lo demás.

El rol del procurador general del Estado en el Sistema Disciplinario, no es un rol activo.

¿Qué quiere decir esto? Que las dos instancias disciplinarias de la Procuraduría General cuentan con autonomía para evaluar todas las denuncias presentadas contra procuradores.

Nuestra ley solo prevé que el procurador general disponga la ejecución de medidas preventivas en un procedimiento administrativo disciplinario concreto. Desde un punto de vista técnico jurídico no ha sido la solución más feliz de la norma. Estas medidas podrían haberse dado directamente por los órganos disciplinarios, pero es lo que las normas indican.

Pero fuera de ese caso excepcional, el procurador general no interviene en los procedimientos disciplinarios.

En tercer lugar, los procuradores y procuradoras tienen autonomía, de acuerdo a la ley. Y esa autonomía, como suele suceder en un Estado de derecho, tiene límites. Y los límites tienen que ver con dos cuestiones básicamente. Que no se transgredan normas disciplinarias, y también un tema de evaluación de desempeño.

El Sistema Disciplinario de la Procuraduría –repito nuevamente– está en actividad, y este año esperamos implementar el Sistema de Evaluación de Desempeño de los Procuradores, para evaluar a todos los procuradores en actividad en su performance y, dependiendo del resultado de la evaluación, serán, de acuerdo a la ley que nos regula, ratificados o separados.

Entonces, estamos en el primer ámbito respecto al caso concreto para el cual se me ha citado.

Al respecto, de acuerdo a la información que he recabado, estamos ante un caso de una actuación de la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones de embargo de cuentas de algunos partidos políticos para efectos de cobrar algunas multas establecidas por los entes electorales, y la determinación de que estas cuentas bancarias tenían aquellos fondos que la Ley de Partidos Políticos y sus respectivos reglamentos otorgan a los partidos políticos y que tienen la calidad de inembargables.

Respecto de ese tema, señor presidente, nosotros, a través de la dirección de línea correspondiente de la Procuraduría, solicitamos información al señor procurador del Jurado Nacional de Elecciones, quien explicó el motivo de las acciones adoptadas y también que la Procuraduría del Jurado Nacional de Elecciones recientemente, mediante escrito del 20 de marzo del 2023, ha solicitado al juzgado civil que ve la causa, el Décimo Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima, dejar sin efecto y levantar el embargo de restricción ejecutado en la cuenta de la demandada.

Dada esta respuesta y dada una evaluación preliminar que se ha realizado, la dirección de línea que solicitó la información, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, ha trasladado los antecedentes del caso a la Oficina de Control Funcional de la Defensoría del Pueblo, que es la primera instancia disciplinaria.

En ese sentido, señor presidente, el caso está ahora en la primera unidad del Sistema Disciplinario, que es la Unidad de Supervisión.

En la primera instancia existen tres unidades: la Unidad de Supervisión, la Unidad de Instrucción, y la Unidad de Sanción.

La Unidad de Supervisión se encarga de hacer las primeras diligencias de investigación. Y si hay mérito para ello, pasa la causa a la Unidad de Instrucción, que ya hace la investigación propiamente tal.

Y de ser el caso de establecerse presuntas comisiones de faltas disciplinarias, el caso pasa a la Unidad de Sanción, que aplica la sanción correspondiente.

¿Qué sanciones tiene nuestro sistema, señor presidente? Desde amonestaciones hasta la destitución del procurador o procuradora involucrado. (5)

En esta primera etapa de la unidad de supervisión, el plazo para hacer la evaluación es de un máximo de 30 días hábiles. Ese plazo, en el caso que nos ocupa, según la información que he recibido, vencerá todavía el 8 de mayo del presente año y de acuerdo a eso, el jefe de unidad tomará una decisión, de pasar el caso a la unidad de instrucción.

En general, el plazo de instrucción tiene un número de días, máximo de 145 días hábiles. Y ya, si esto pasa finalmente a la unidad de sanción, el plazo máximo para terminar este procedimiento en primera instancia es de 65 días hábiles adicionales. Y luego de ahí, si el afectado lo tiene a bien puede interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario.

Ciertamente debo recalcar, señor Presidente, que en ese caso se dan todas las garantías del debido proceso a los procuradores eventualmente involucrados. Y entonces, señor presidente, estoy dando cuenta, de acuerdo a la respuesta, a las interrogantes planteadas a mi despacho, las acciones que se han realizado.

En este caso concreto, hay una evaluación preliminar en la unidad de supervisión de la Oficina de Control Funcional respecto a esta actuación concreta.

Esas unidades son autónomas en su desempeño. El Procurador General del Estado no interviene en las mismas.

Se dan todas las garantías del debido proceso a las personas involucradas y se arribará a una decisión en los plazos máximos que ya he mencionado.

Y quisiera agregar, finalmente, señor Presidente, ratificar el compromiso de independencia y autonomía del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. El Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señor Presidente, no es un instrumento de *lawfare*, este famoso término anglosajón que se viene utilizando hace varios años, que en buena cuenta hace referencia a la utilización de instrumentos jurídicos para fines de persecución o conflicto político.

Nosotros somos una entidad técnica y actuamos técnicamente. Precisamente ahora, señor presidente, antes de entrar a la sesión, mis colegas han estado participando en una audiencia del Poder Judicial, referida a uno de los casos del expresidente castillo, donde estamos defendiendo los intereses también del Estado de una manera técnica, concretamente la resolución que sacó el Congreso, que posibilitó la detención en el caso del golpe de Estado del 7 de diciembre.

Y nuevamente, señor Presidente, reiterar el compromiso de que todo el sistema actuará siempre de manera técnica o jurídica y que existen mecanismos donde la autonomía de los procuradores ciertamente siempre está sujeta a evaluación también bajo criterios Objetivos.

Y con eso concluyo esta participación, señor Presidente, y estoy a disposición de usted y de los miembros de la comisión para poder absolver cualquier inquietud o consulta o pregunta que tengan al respecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchísimas gracias.

Le agradecemos al señor Daniel Soria Luján, Procurador del Estado, por su exposición, Procurador General del Estado.

Y dejo en uso de la palabra al señor Ronald Angulo Zavaleta, Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones.

EL PROCURADOR PÚBLICO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, señor Ronald Angulo Zavaleta.— Gracias.

Señor Presidente de la Comisión de Constitución, señores congresistas, señor Procurador General de la República, señores asesores y los presentes aquí en esa sala, tengan todos ustedes muy buenos días.

Antes de empezar mi exposición, quería agradecer a la comisión por haberme invitado en esta oportunidad, a fin de poder aclarar ciertos aspectos de la Ley 31504 y del accionar de la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones, con relación al cobro y embargo de multas electorales a las diferentes organizaciones políticas.

Dicho esto, procedo entonces a mi exposición.

Por fines didácticos, he dividido mi exposición en dos temas principales: el primero, los alcances y la aplicación de la Ley 31504; y el otro sería, en todo caso, los procesos de cobro de multas por propaganda y publicidad estatal y los embargos que se hubiesen ejecutado en tales procesos.

La Ley 31504, como su propio nombre lo dice, se refiere específicamente a la Ley 28094, la Ley de Organizaciones Políticas, vuelvo a repetir, Ley de Organizaciones Políticas. Tal es así que los artículos que modifican, de la Ley de Organizaciones Políticas, son el 36-B, que tiene que ver con las multas por no presentar a tiempo su rendición de cuentas en las campañas a los candidatos; y el artículo 42, que establece justamente las sanciones a candidatos por entregar dinero, dádivas, materiales de construcción, bienes, etcétera, en pleno proceso electoral.

Entonces, se refiere específicamente a estas normas de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

En cuanto al artículo 36-B, las sanciones establecidas en esta norma son impuestas por la ONPE, porque así mismo lo señala la propia norma.

Y en cuanto a las sanciones por propaganda política del artículo 42, la Ley de Organizaciones Políticas, estas son impuestas por el Jurado Electoral Especial, porque también así lo señala expresamente la norma.

Aquí quiero detenerme un momento para explicar cuáles son las multas que viene cobrando la Procuraduría del Jurado Nacional de Elecciones por propaganda electoral y publicidad estatal. Estas multas tienen como base legal la Constitución Política del Estado, que señala que el Jurado tiene como una de sus funciones principales hacer que se cumplan las normas electorales. Es así que la Ley Orgánica también del Jurado Nacional Elecciones establece que para el cumplimiento justamente de esas normas electorales, el Jurado está facultado para poder elaborar y aplicar reglamentos en determinados casos.

También está la Ley Orgánica de Elecciones, la que señala en el artículo 182, y siguientes, cuáles son las conductas prohibidas o condiciones para la propaganda electoral. Y después tenemos el Reglamento del Jurado Nacional de Elecciones sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad durante el período electoral, que ha sido aprobado por Resolución 0922-2021-JNE y que está vigente a la actualidad.

Entonces, la base legal de las multas que viene cobrando la Procuraduría General del Estado no está directamente relacionadas o referidas a la Ley de Organizaciones Políticas, a la Ley 28094, sino a la Ley Orgánica de Elecciones, donde, como ya manifesté, en sus artículos 182, y siguientes, establece justamente las condiciones para la propaganda electoral y también las limitaciones para los candidatos en cuanto a publicidad y también al principio de neutralidad.

En consecuencia, si vamos a determinar las diferencias frente a las multas a que se refiere la Ley 31504 y las multas que impone el Jurado Electoral Especial sobre propaganda y publicidad estatal, vamos a tener lo siguiente: las multas de la Ley 31504 tiene su base legal ¿en qué? En la Ley de Organizaciones Políticas, la 28094, y son impuestas tanto por la ONPE, de acuerdo al artículo 36-B y por el Jurado Electoral Especial, de acuerdo al artículo 42.

Además, hay que hacer una diferencia, porque la propia Ley, la 31504, señala que las multas que se establecen en base a la *transcripción del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas son cobradas coactivamente, y la Procuraduría Pública del Jurado Nacional no ve justamente estos procesos coactivos, porque hay una unidad de cobranza coactiva, que se encarga justamente de cobrar estas multas. En cambio, las multas, que son impuestas por el Jurado Electoral Especial por propaganda electoral y publicidad estatal, tienen como base legal, como ya manifesté, la Ley Orgánica de Elecciones, y tiene un reglamento también que es justamente para hacer efectiva el cobro de multas, y estas multas son cobradas directamente por la Procuraduría Pública, no por la unidad de cobranza judicial.

En consecuencia, dicho esto, podemos concluir que las multas a que se refiere la Ley 31504 son totalmente diferentes a las multas que imponen los jurados electorales especiales en base a la Ley Orgánica de Elecciones y que viene cobrando la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones.

Nosotros tenemos veintiséis millones por cobrar, veintiséis millones por cobrar de multas electorales por propaganda y publicidad estatal a todas las organizaciones políticas, no solamente a una, y la Procuraduría no es que tenga algo personal con una agrupación, no, simplemente lo que hace es representar y defender a la institución. Es decir, que representamos en ese caso al Jurado y hacer efectivo el cobro de las multas, porque esa es nuestra función; además, el artículo 1219 del Código Civil establece que el acreedor puede ejercer cualquier mecanismo legal a fin de poder hacer efectivo el cobro de sus acreencias.

Y, además, de esos veintiséis millones de todos los casos que tenemos, porque no son de ahora, sino son también de años atrás, el 50% ya están con sentencia ejecutoriada, con sentencia firme. Entonces

nosotros tenemos la obligación de interponer todos los medios, a fin de poder cobrar, vuelvo a repetir, tales acreencias.

En consecuencia, la Procuraduría Pública del jurado Nacional de Elecciones no ha violado ni ha violentado ninguna ley, simplemente se ha sujetado a nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, a las normas electorales y al Decreto Legislativo 1326, que rige la función de los procuradores, a fin de poder hacer efectivo el cobro de las multas de la institución a la que representamos. Ese es el primer tema.

El segundo tema tiene que ver con el cobro de multas, cómo se da el cobro de multas, cuál es el proceso que se tramita para poder hacer efectivo el cobro de multas.

El Jurado Electoral Especial impone la multa, primero abre un proceso, un procedimiento sancionador administrativamente, le notifica al personero o a la agrupación política para que haga su descargo cuando un fiscalizador advierte que hay una propaganda electoral, por ejemplo, en un lugar prohibido, puede ser en la calzada, en poste de alumbrado público, y le da un plazo para que haga su descargo.

Con el descargo o no de la agrupación política, el Jurado Electoral Especial determina si corresponde o no imponerle la sanción, es decir, la multa. Si determina que corresponde una multa, porque a veces no retiran la propaganda electoral o no hacen el descargo, entonces le impone la multa.

Muchos de los casos en donde el Jurado Electoral Especial ha impuesto una multa, no han sido apeladas administrativamente por las organizaciones políticas, es decir, han asentido esa multa. Entonces, ¿cuál es el acto procesal siguiente? Simplemente pasa a la Procuraduría y la Procuraduría se encarga judicialmente de cobrar esa multa. Lógicamente que antes de cobrar tenemos que irnos a una solicitud de conciliación extrajudicial porque así lo manda la norma. Y una vez que iniciamos el proceso, ya prácticamente la parte demandada, sea persona, contesta la demanda va a la audiencia y también puede apelar la sentencia.

En este caso específico solamente tenemos un embargo contra la organización política Fuerza Popular. Yo, en realidad, he estado un poco preocupado, porque cuando recibí la invitación, señor Presidente, con el debido respeto, hablaban de cientos de miles y de varias organizaciones políticas, pero debo aclarar respetuosamente, señor Presidente, que solamente hay un proceso con un embargo que habría sido ejecutado en una cuenta de fondos partidarios, que es un embargo de 350 000 soles contra la organización política Fuerza Popular.

Esta multa fue impuesta en el 2011, es un proceso administrativo del 2011, como podrán ver. ¿Por qué? Porque se determinó que en dicho proceso habían puesto propaganda electoral en una subestación de Lima Sur, en un colegio privado y también en unos postes de alumbrado público. Entonces cada multa era 30 Unidades Impositivas Tributarias, 108 000 soles por 3 sale 324 000 soles.

Como no apelaron la disposición de la multa, el expediente administrativo pasó a Procuraduría y Procuraduría inició los trámites judiciales.

Aquí, yo he tratado de poner el detalle del proceso, tanto el principal como el cautelar. Este proceso se inicia en el 2011, interponemos la demanda, se admite a trámite. Fuerza popular contesta la demanda, (6) se apersona al proceso. Y después se expide la sentencia en el 2012. Se declara fundada la demanda y ordena que la agrupación política pague el monto demandado, los 324 000 soles, más costas y costos.

Bueno, entonces la demanda se interpone en el 2011, en ese mismo año se admite a trámite. En el 2012 Fuerza Popular contesta la demanda y, posteriormente, sale la sentencia que declara fundada la demanda y ordena el pago de la suma demandada, los 324 000 soles, más costas y costos.

Cabe señalar, que a pesar de haber sido notificada válidamente la demandada con la sentencia, ésta no interpuso recurso de apelación, es decir, asintió la sentencia que declara fundada a demanda.

Lógicamente, que cuando hay una sentencia estimatoria en primera instancia, el demandante tiene la potestad, de acuerdo al Código Procesal Civil, de solicitar el embargo, y eso fue lo que hizo la Procuraduría en defensa de los intereses de la institución que representamos, es decir, JNE.

Pero el embargo lo solicitamos recién en el 2014, y en el 2016, el juzgado saca una resolución donde declara consentida la sentencia.

Solicitamos el embargo del 2014, pero cuando solicitamos el embargo lo solicitamos en forma general. Eso, por favor, quiero que quede claro, señor Presidente, porque cuando yo solicito un embargo le digo: "señor juez, habiendo tenido sentencia estimatoria en primera instancia, que ordena el pago de una suma a favor de mi representada, solicito que se trae embargo sobre las cuentas que puede tener la demandada en el Banco de Scotiabank, en el Banco de Crédito, en el Banco Continental, en el Banco Interamericano de Finanzas", es decir, en todas las entidades bancarias del sistema financiero. Pero no le digo: "señor juez, por favor, usted tiene que coger o que se retenga el dinero de la cuenta que pertenece a fondos partidarios. ¿Por qué? Porque yo no sé qué cuentas puede tener la demandada en las entidades bancarias justamente por el secreto bancario, artículo 2 de la Constitución, inciso 5).

Ustedes saben que solamente se puede levantar el secreto bancario por un mandato judicial, pero nosotros no tenemos conocimiento de qué cuentas son o pertenecen a fondos partidarios y qué cuentas no. Eso lo determina, en todo caso, la entidad financiera cuando llegue el oficio del juez solicitando que se haga el embargo en forma de retención.

Nosotros interpusimos el embargo solicitando, como le digo, que se retenga la suma de 350 000 soles, calculando los costos y costas de la demandada a la diferentes entidades financieras, pero sin número de cuenta, porque no sabemos, cómo vuelvo a repetir, el número de cuenta. ¿Qué hace el juez? El juez acepta nuestra medida de embargo y oficia a las diversas entidades financieras, que son como siete, solicitando que se trabe embargo de las cuentas que pueda tener la demandada en su entidad financiera.

Es así que después nos comunica, el Banco comunica, el juzgado, perdón, comunica que el Banco le había enviado una carta indicando que

había procedido con el embargo de una cuenta que tenía la demandada en el Banco de la Nación. Hasta este momento nosotros no sabíamos si era una cuenta de fondos partidarios o no, porque, como le digo, no podíamos tener conocimiento de que fuera así.

Entonces ¿qué hizo la Procuraduría? Con el fin de no vulnerar ninguna disposición, la Procuraduría Pública presentó un escrito al juzgado, solicitándole que el juzgado oficie tanto a Fondos Partidarios de la ONPE, como al Banco de la Nación, para que nos informen o informen al juzgado si esa cuenta, de la cual se había cogido el dinero para el embargo, correspondía a la cuenta de Fondos Partidarios de la demandada.

No nos contestaron, reiteramos el escrito. Volvieron a oficiar, pero nunca la ONPE ni el Banco de la Nación contestó los oficios del juzgado en ese sentido. Sin embargo, recibimos, posteriormente, una comunicación de la Gerencia de Supervisión de fondos partidarios, dónde nos indicaban directamente, a la procuraduría, que esa cuenta sí pertenecía a Fondos Partidarios.

¿Qué hizo la Procuraduría? En base a ese informe, solicitó al juzgado que se deje sin efecto y se levante la medida de embargo, por cuanto tales cuentas son inembargables. Ese escrito lo presentamos, diciembre, si no me equivoco, o este año, pero no ha sido todavía proveído por el juzgado. Así que hemos presentado otro reiterativo el día de ayer.

En consecuencia, señor Presidente, señores congresistas, la procuraduría no tenía conocimiento de que esa cuenta, en la cual se produjo el embargo, era una que pertenecía a Fondos Partidarios.

Si hay que preguntarle a alguien por qué se retuvo el dinero de esa cuenta, que es intangible, correspondería en todo caso al Banco de la Nación, porque ellos son los que cuando llega el oficio verifican en su sistema qué cuentas tiene la persona demandada, o sobre la cual se ha solicitado el embargo. Y, en todo caso, tendrían que coordinar, yo creo, con asesoría jurídica para determinar si esa cuenta era embargable o no. Pero la procuraduría cómo va a tener conocimiento, no tiene conocimiento y, como le digo, la solicitud de embargo es en forma general.

Distinto sería, por ejemplo, si hubiese una comunicación formal por la ONPE, como, por ejemplo, en el caso de las AFP, donde cuando uno podía retirar su dinero ya había un documento que decía [...] en una entidad bancaria y que esa cuenta era inembargable. Pero en este caso al parecer no ha habido esa comunicación al momento de aperturarse la cuenta.

Entonces, nosotros, como vuelvo a repetir, no hemos violado ninguna ley porque las multas que venimos cobrando son distintas a las que establece la Ley 31504 y tampoco hemos solicitado el embargo específicamente de la cuenta de Fondos Partidarios. Esa acción la ha realizado el Banco de la Nación. Sin embargo, ya se tomaron las medidas preventivas y estamos solicitando que se deje sin efecto y se levante el embargo sobre dicha cuenta.

Eso es todo, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

Agradecemos al señor Ronald Angulo Zavaleta, Procurador Público del Jurado Nacional de elecciones.

Si algún congresista desea hacer el uso de la palabra para hacer alguna pregunta o comentario, pueden solicitarlo. Bien. Yo tengo algunas preguntas y algunas dudas al respecto.

En primer lugar, queda claro que acá hay un proceso que no estaba contemplado, o del Banco de la Nación o del Jurado o una mezcla de ambos procesos. Obviamente, usted dice que lo que se ha buscado es devolver estos montos, porque por el tema del secreto bancario no podían ustedes conocer de qué se trataba esta cuenta.

¿Cuáles son las medidas que han tomado ustedes hacia adelante?, porque esto si bien le ha ocurrido a un partido político, le puede ocurrir a otro o puede estar en este momento ocurriendo a algún partido. La información que yo tengo es que hay partidos que ya están en vías de este proceso. ¿Qué medidas se están tomando para revisar esto?

De alguna manera a mí me parece, por lo menos obvio, que las cuentas del Banco de la Nación son cuentas de los fondos enviados, o sea, ahí podía haber una deducción. No creo que un partido político desee abrir una cuenta en el Banco de la nación de *motu proprio*, lo harían en la banca privada, entonces, de manera que ahí están destinados esos fondos y preguntarse: ¿qué se ha hecho para mejorar estos procesos? Es una pregunta que creo que nos es válida.

De todas maneras, usted ha señalado la base legal para cobrar esas multas y me parece correcto, sin embargo, creo yo que es el que cobra el que tiene que tener la debida diligencia. Si yo entro a una casa a hacer un embargo, yo tengo claro que no puedo embargar las medallas de las personas o los objetos de recordatorios personales porque la ley me dice claramente que hay cosas que yo no puedo embargar, y eso lo señala el Código Civil, que me dice: "es inembargable la [...] de una determinada persona".

Yo creo que si uno está en un organismo, en el que la labor, una de las labores es ver las cobranzas de éstas, los procesos de debida diligencia ha debido de tenerlos la organización, para decirle a su gente: "oigan, un momento tengamos cuidado con esos temas, preguntemos".

El tema de informar que estos son cuentas de fondos intangibles no creo que sea parte del secreto bancario y creo que es parte de la transparencia del Estado de decir: "estas son las cuentas públicas donde el Estado le deposita a los partidos". Eso sería un poco mi segunda pregunta relacionada con este tema.

Gracias.

EL PROCURADOR PÚBLICO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, señor Ronald Angulo Zavaleta.— Gracias, señor presidente.

Por su intermedio, claro, lógicamente, cuando tú efectúas un embargo, pero en este caso debes tener conocimiento qué bien se va a embargar o qué bienes no. Pero en este caso, por ejemplo, cuando hay un embargo en forma de secuestro, que yo voy a la casa, ingreso con la policía todo y saco los bienes, ahí sí me puede decir: "estos bienes son embargables, estos no, porque yo no sé qué bienes son embargables y

qué bienes no, porque no conozco cuales son de propiedad del demandado”.

Pero en este caso, señor Presidente, con el debido respeto, lo que sucede acá es que el agente que tiene que retener el dinero, o sea, donde está depositado el dinero, es el Banco de la Nación, no es la Procuraduría Pública ni el Jurado Nacional de Elecciones. Y como le digo, nosotros simplemente hemos enviado un documento o una solicitud en forma general

Si nosotros hubiésemos puesto: “señor juez, solicito a usted que, por favor, embargue la cuenta número tal del Banco de la Nación, perteneciente a la agrupación política equis, equis, ahí sí yo considero que habría una responsabilidad de la Procuraduría Pública.

Pero la Procuraduría Pública, como en todos los casos, como en todos los procesos de ejecución, los que han sido abogados independientes pueden dar fe de esto, tú presentas una solicitud de embargo en forma general sobre las cuentas que pueda tener el demandado, cuando es retención ah, en los bancos. Y los bancos, en todo caso, tendrían que determinar qué es inembargable y que no.

Ahí yo considero, señor Presidente, por su intermedio, se podría oficiar a ONPE, para que ONPE en todo caso determine si comunicó o no comunicó a las entidades bancarias, al Banco de la Nación, que esa cuenta es inembargable, porque aparentemente el Banco no tiene claro que es inembargable y qué cuentas no, por eso es que cogió justamente el dinero de esa cuenta.

Ahora, ¿la Procuraduría Pública qué medidas preventivas ha hecho? Ya nos está solicitando los embargos, porque, como le digo, tengo veintiséis millones por cobrar, no estamos efectuando embargos sobre las cuentas del Banco de la Nación, sino sobre las cuentas que tengan en las diferentes entidades financieras.

Y estamos preparando un oficio a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que en todo caso nos faciliten la relación de las cuentas de los partidos políticos, a fin de no caer en una situación similar a la que ya hemos pasado.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

¿Hay alguna otra pregunta o comentario?

Yo quisiera preguntarle al señor Procurador General. Mi primera pregunta es: ¿cuáles son los criterios que se tienen para contratar a procuradores? Es decir, ¿cuál es el proceso de selección, [...] experiencia, para contratar procuradores?

La segunda pregunta que yo quisiera hacerle es: ¿qué supervisión hacen ustedes actualmente a los diversos procuradores adscritos a diferentes entidades?, porque, claro, entendemos que hay una autonomía, pero tampoco cada Procuraduría es una isla. Sé, y usted lo ha dicho, que hay un proceso de transferencia, pero ¿qué supervisión se hace actualmente?

La tercera pregunta que le quisiera hacer es: usted ha comentado que podrían haberse casos en los que existan medidas disciplinarias. ¿Qué tipo de medidas disciplinarias son las que se toman?

Y, por último, frente a éste, frente a la situación de la Procuraduría General, nosotros, y creo que es de público conocimiento, hemos recibido también una propuesta de un proyecto de ley acá, para que, por ejemplo, las entidades, los poderes del Estado autónomos puedan definir sus procuradores. (7)

¿Qué sugerencia haría de alguna reforma legal necesaria o comentar sobre esta u otra para mejorar estos procesos y para mejorar, en todo caso, la función de la Procuraduría?

Si hubiese alguna sugerencia, si tienen en el camino algunas de estas para poder, en todo caso, conocerlas más adelante y coordinar este tema.

Gracias, señor.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, señor Daniel Soria Luján.— Gracias, señor presidente.

Respecto a la primera pregunta, actualmente el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se rige por una norma, que es el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento, ambos entraron en vigencia a fines del mes de noviembre del año 2019.

Actualmente, señor presidente, los procuradores públicos son designados por la Procuraduría General del Estado, a través de un llamado proceso de selección.

¿En qué consiste ese proceso de selección? Básicamente, en tres etapas, de acuerdo al Reglamento que acabamos de aprobar en el Consejo Directivo y que ha sido publicado a fines de la semana pasada en la página web de la Procuraduría.

Primero, una evaluación curricular; en segundo lugar, una prueba de conocimientos; y en tercer lugar, una entrevista por parte del Jurado Calificador, que en este caso es el Consejo Directivo.

Asimismo, obviamente, en la primera etapa de evaluación curricular, tenemos que establecer que los procuradores cumplan los requisitos mínimos que señala nuestra Ley. Estamos hablando del artículo 29 del Decreto Legislativo 1326, ser peruano de nacimiento, pleno ejercicio de sus derechos civiles, ejercer la profesión por un período no menor de ocho años, etcétera.

Dicho sea de paso, señor presidente, si me permite manifestarlo, el día de ayer hemos iniciado la difusión del tercer proceso de selección de procuradores, donde estamos incluyendo cubrir vacantes de procuradurías de municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional.

Hemos tenido un fenómeno con el cambio de las gestiones municipales y regionales a inicios de este año. Muchos procuradores y procuradoras están renunciando, y tenemos que cubrir esas plazas y hemos asumido el reto.

En este caso, tenemos que cubrir 42 plazas en general, de las cuales la gran mayoría son de municipalidades provinciales y distritales.

Nosotros lanzamos los procesos de selección luego de que la entidad nos confirme que hay disponibilidad presupuestal para financiar la plaza.

Si ustedes entran a las redes sociales de la Procuraduría General del Estado, van a encontrar ahora la relación de plazas y cuáles son los montos de los sueldos de los procuradores que van a ganar en las diversas entidades.

Entre las plazas importantes, por ejemplo, está la de la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, la Procuraduría del Ministerio de Relaciones Exteriores. A nivel regional, la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, del Gobierno Regional de Lima y algunas otras municipalidades provinciales y distritales. Es un proceso meritocrático, de acuerdo a los principios de nuestra norma.

Y quisiera agregar, señor presidente, algo adicional. Como todos sabemos, el procurador general del Estado, de acuerdo a la norma vigente, es designado directamente por el presidente o la presidenta de la República, previa propuesta del Ministro de Justicia. Esta norma está vigente.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado, en el mes de diciembre de 2021, aprobó a través de su Consejo Directivo una propuesta de proyecto de ley, para que el procurador general del Estado sea designado por concurso público por la Junta Nacional de Justicia.

Ese proyecto de ley fue presentado al entonces ministro de Justicia, Aníbal Torres, pero no tuvo mayor impulso.

Lo que sí, la congresista Susel Paredes, presentó un proyecto similar, que está en la Comisión de Justicia actualmente debatiéndose. Y yo personalmente, señor presidente, creo que es un proyecto importante aprobar por dos motivos.

El primero, porque así cerramos el círculo de la meritocracia en la Procuraduría General del Estado, desde el cargo de procurador. Si ese proyecto de ley se aprobara, por ejemplo, ahora en esta legislatura y la Junta Nacional de Justicia organizara el concurso en un mes, tendríamos nuevos procurador y procuradora con legitimidad reforzada en el segundo semestre de este año, y yo encantado le entregó el cargo, a pesar que todavía mi periodo no ha terminado.

Y en segundo lugar, ¿por qué la Junta Nacional de Justicia? Porque, los procuradores son operadores del Sistema de Justicia, así como los fiscales, así como los jueces. Es un lugar natural, realizar el concurso en ese lugar.

Entonces, señor presidente, tenemos el compromiso de cubrir plazas a nivel nacional en ese tercer proceso de selección, ya no rige la regla de la designación directa por el titular de la entidad, ni siquiera en las alcaldías provinciales y distritales. El reto es grande.

Respecto al segundo tema, señor presidente, que usted ha planteado. ¿Qué mecanismos de supervisión hay de las procuradurías desde la Procuraduría General del Estado?

Efectivamente, la autonomía, y esto ya lo ha dicho el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, no es sinónimo de autarquía, ¿qué quiere decir esto? Que los procuradores no pueden libremente realizar sus funciones sin ningún tipo de control o eventual sanción.

La autonomía está referida básicamente a la estrategia procesal que diseña un procurador, pero ciertamente no puede, en ningún caso, ir más allá de lo que la norma señala.

Entonces, al respecto, nosotros tenemos dos acciones de supervisión básicamente, a través de dos direcciones de línea. La primera, es a través de nuestra Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, donde se han hecho visitas a procuradurías, no solo en Lima sino fuera de Lima, para poder ver cómo se lleva cabo la defensa jurídica del Estado, si se lleva a cabo de manera idónea o inidónea. Luego de eso se hace un informe y si hay cuestiones disciplinarias de por medio, el informe se manda a la Oficina de Control Funcional, que es la segunda forma de supervisión.

La Unidad de Supervisión, como su nombre lo indica, si ve indicios de presuntas faltas funcionales, también puede hacer visitas *in situ* a las procuradurías públicas.

¿Estos informes para qué sirven? Bueno, en el caso de un procedimiento disciplinario, y eso tiene que ver también con lo que ha consultado, señor presidente, puede iniciarse el mismo y puede acabar desde una amonestación hasta una destitución.

¿Y para qué nos sirven estos informes de supervisión? Para evaluar el desempeño del procurador, como abogado del Estado.

Le decía, señor presidente, que la Ley nuestra también exige realizar un procedimiento de evaluación de desempeño. Este procedimiento de evaluación de desempeño, bueno, por todos los problemas que ha habido en la Procuraduría General del Estado el año pasado, ha sido trasladado para este año, esperamos hacerlo en el segundo semestre de este año.

Entonces, se van a evaluar a los procuradores en actividad, van a haber indicadores, criterios objetivos, y luego de esa evaluación se tomará una decisión de ratificar al procurador o cesarlo en el cargo.

Y finalmente, señor presidente, gracias por la gentil mención que ha hecho respecto de las propuestas legislativas en curso. Efectivamente, hay una propuesta legislativa que se orienta a que las procuradurías del Congreso, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos, sean excluidas, en buena cuenta, del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Y básicamente, el sistema solamente sea un sistema que entre a tallar sobre las procuradurías del Poder Ejecutivo, las procuradurías regionales y las procuradurías municipales.

Señor presidente, somos conscientes en la Procuraduría General del Estado, de las inquietudes que están detrás de este proyecto de ley por parte de los señores y señoras congresistas.

Efectivamente, hay procuradurías que no tienen una buena performance y, por lo tanto, los titulares o los cuerpos directivos de las entidades estatales, tienen el deseo de cambiar a estos procuradores.

Al respecto, señor presidente, y esto ya lo hemos hecho patente en un informe que hemos presentado por escrito, respecto a este proyecto de ley, la Procuraduría General del Estado considera que no debería desgajarse estas procuradurías del Sistema, que el sistema debe ser

ente rector para todas las procuradurías, que debe existir un proceso de selección que abarque también a las procuradurías de los otros poderes del Estado y los organismos constitucionales autónomos.

Y estamos trabajando, señor presidente. La Procuraduría General del Estado es una entidad joven, nació el 2020 sin presupuesto, tuvo que sufrir la pandemia y los temas que ya todos conocemos del año pasado.

Estamos acelerando la institucionalización para poder ser un ente rector eficaz. Y tan es así, señor presidente, que hubo un proceso de selección, el segundo proceso de selección, se incluyó la elección del procurador titular del Congreso, ¿no es cierto?

Cuando se llevó a cabo el proceso, recordará, señor presidente, señores congresistas, hubo cuestionamientos al candidato que obtuvo el máximo puntaje. Bueno, el sistema reaccionó, el sistema corrió traslado de esos cuestionamientos, para poder hacer una nueva revisión antes de hacer la designación.

Ese candidato, bueno, como consecuencia de eso, decidió renunciar. El primer accesitario también le corrimos traslado de algunos cuestionamientos que había y decidió renunciar, y el proceso fue declarado desierto.

De hecho, señor presidente, para ese tercer proceso de selección, cuya difusión ha empezado el día de ayer, está incluido también la plaza vacante de procurador público del Congreso de la República.

Creo yo, señor presidente, que nosotros como sistema, hemos respondido a las inquietudes de la presidencia del Congreso, respecto a lo que pasó en el segundo concurso, y lo que queremos, señor presidente, es que la Representación Nacional pueda darnos un voto de confianza al sistema.

Nosotros no nos vamos a escudar en que somos una institución joven, estamos trabajando al máximo de nuestras capacidades que ponemos para poder consolidar el sistema, pero sería importante que un solo ente rector pueda tener, como todo ente rector de todo el sistema administrativo, dicho sea de paso, pueda tener esta capacidad de supervisión, directiva de nombramientos de procuradores y de remoción de procuradores, de los procuradores de todo el sistema. Estamos incluyendo al Congreso, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos.

Esto, para nosotros ciertamente es un compromiso. Nosotros somos un órgano, un organismo con competencia nacional y ahora vamos a enfrentar el gran reto de designar procuradores municipales, lo cual va a implicar un desplazamiento territorial por parte de nuestros equipos de trabajo.

Entonces, señor presidente, para concluir respecto a este último punto, solicitamos respetuosamente una reconsideración de los fundamentos de ese proyecto de ley.

Y en todo caso, siempre estamos a disposición para poder plantear cualquier sugerencia de mejoramiento del Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento. Y concretamente, la posibilidad de que se modifique la Ley y el procurador general del Estado pueda ser elegido por concurso público por la Junta Nacional de Justicia.

Aquí, no hace falta modificar la Constitución, hay una facultad residual en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que establece que tiene las competencias que las leyes establezcan en general.

Y es así como, dicho sea de paso, solo por modificaciones legales, se crearon las autoridades nacionales de control del Ministerio Público y del Poder Judicial. Manifiestar que se necesita una reforma constitucional, entonces, dejaría sin piso a las actuales autoridades de control del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Se puede realizar con una mera reforma legal, y en ese sentido, sería muy favorable para el fortalecimiento del sistema que cerremos el círculo de la meritocracia en nuestra institución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor procurador.

Sí, bueno es un tema que está en debate, pero no se va a dejar ni sin piso a nadie, ni se va a desgajar nada, no se preocupe.

Pero, de alguna manera lo que sí se quiere es asegurar esta autonomía. Es decir, cuando hay casos Ejecutivo versus Congreso, Congreso versus Defensoría, Congreso versus Tribunal Constitucional, uno se pregunta, ¿cuál es la independencia y quién va a defender este organismo?

Es decir, hay argumentos de los dos lados, pero en buena hora haberlo escuchado.

Tenemos una pregunta más, que quiere una intervención más, de la congresista Patricia Juárez.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Gracias, presidente.

Yo quería retomar el tema que ha tratado el procurador Soria, hace unos momentos, y es respecto a las medidas cautelares sobre fondos inembargables de partidos.

El procurador ha señalado que en marzo del año 2023, se habría solicitado el levantamiento de las medidas cautelares sobre fondos inembargables.

Sin embargo, haciendo una revisión, presidente, la Ley 31504, que ha sido mencionada por el procurador Soria, fue publicada en junio del año 2022. O sea, desde el 22 hasta el 23, en que recién se solicita el levantamiento de medidas cautelares, transcurrieron varios meses que significaron, por supuesto, muchos problemas para los partidos políticos a quienes se les embargaron fondos públicos.

El conocimiento, entiendo yo, de que las cuentas son intangibles, es de todos, especialmente de quienes tienen un papel en el Estado como funcionarios públicos, por cuanto la Ley es pública y un funcionario del Sistema Electoral no puede de ninguna manera alegar que no conocía la Ley.

Entonces, creo que sería conveniente o preguntarle al procurador, ¿qué es lo que pasó entre el año 2022, en que se publica la Ley, y por qué recién se actuó en el año 23, para solicitar este levantamiento de medidas cautelares? **(8)**

Que la verdad es que afectó a muchos partidos políticos. Y creo que este es un tema que bien merecía una actuación rápida.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

El tema fue puesto por el procurador Angulo, ¿no?

El PROCURADOR PÚBLICO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, señor Ronald Angulo Zavaleta.— Gracias, señor presidente.

Gracias, por la pregunta, señora congresista.

Claro, la Ley salió en el 2022, la 31504, pero como le digo, esa Ley no tiene su fuente en las multas que viene cobrando la Procuraduría Pública del Jurado, que es la Ley Orgánica de Elecciones.

Independientemente de ello, señora congresista, no está en cuestionamiento la Ley 31504, no, ni de que los fondos partidarios son intangibles e inembargables.

Lo que sucede, como yo ya expliqué, es que cuando el banco comunica al juzgado que ha procedido a una retención judicial de una cuenta que tiene la organización política Fuerza Popular en el Banco de la Nación, el juzgado nos notifica y nosotros no solicitamos el endose del certificado, que es lo que generalmente y comúnmente se hace, simplemente solicitamos al juzgado, que el juzgado oficie al Banco de la Nación y a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que indiquen al juzgado si esa cuenta pertenece o no a fondos partidarios.

Pero, se reiteraron dos oficios que, al final, ninguna de las dos instituciones respondió, y en base a un informe que llegó en febrero, de la Gerencia de Fondos Partidarios al Jurado directamente, es que nosotros solicitamos el levantamiento del embargo y que se deje sin efecto el mismo.

Entonces, no es que la Procuraduría no haya actuado cautelosamente, porque una vez que nos comunican el embargo, como le comenté, nosotros hemos solicitado, antes de pedir el endose del depósito, que oficien a las entidades respectivas para que informen si ese embargo había sido ejecutado sobre una cuenta de fondos partidarios.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor procurador.

¿Alguna intervención o pregunta más?

Bien. Agradecemos a los señores Daniel Soria Luján, procurador general del Estado y a Ronald Angulo Zavaleta, procurador público del Jurado Nacional de Elecciones, por su presencia y los invitamos a abandonar la sala o en el momento que lo consideren pertinente.

Suspendemos la sesión por breve término.

—A las 11:26 h, se suspende la sesión.

—A las 11:29 h, se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Bien, continuamos.

Como tercer punto de la agenda tenemos el predictamen recaído en el proyecto de ley 2280, que propone la reforma constitucional de los artículos 43 y 89 de nuestra Constitución.

Al respecto, esta comisión, luego del estudio pertinente, considera oportuna y necesaria la aprobación de este proyecto de ley, para lo cual se propone un texto sustitutorio que armonice el tratamiento que se le da a este tema en nuestra Constitución, y también busca que la denominación *Nomen Juris*, que la Constitución Política le atribuye a dichas poblaciones, pueda estar en correlación con la normativa supranacional especializada en la materia, como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, convenio marco, sobre que se asienta la normativa nacional, respecto de los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, desarrollado por la Ley 29785, *Ley de Derecho a Consulta Previa a los pueblos indígenas y originarios*; la modificación de los artículos 43 y 89 de la Constitución, tiene como finalidad incorporar en los mismos al pueblo afroperuano, reconociendo su contribución histórica a la nación y en los diversos ámbitos de nuestra sociedad, tanto políticos, sociales, como religiosos, culturales, contribuciones que han forjado gran parte de nuestra identidad nacional.

Tal reconocimiento no solo pretende ser un desagravio simbólico al pueblo afroperuano, al haber sido históricamente víctima de injusticias intolerables para el pueblo peruano, sino que tiene como real objeto también en ser en efecto la base normativa sobre la que se asienta el verdadero desarrollo de un derecho nacional inclusivo e igualitario que permita a todos los peruanos confluir en el desarrollo de la patria y promover la cohesión social de su población, población sobre la que se legitima la existencia propia del Estado, ello como elemento fundante de nuestra comunidad política.

Señores congresistas, en debate el predictamen presentado.

Congresista Luque, tiene la palabra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Gracias, presidente.

Presidente, yo estoy de acuerdo con esta iniciativa, me parece además importante, relevante en este contexto.

Yo, solo sugeriría en la redacción, digamos, como es el marco de una modificación constitucional, vaya en una línea de afirmación, que diga de frente, *Los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano son parte de la nación peruana*.

Es ese el sentido afirmativo y recoge el espíritu del objetivo de la iniciativa que se ha planteado, porque son parte de la nación peruana, y lo que se está haciendo aquí es que haya una expresión concreta.

Nada más, por lo demás, salvo la iniciativa.

El señor PRESIDENTE.— ¿Alguna otra intervención más? ¿Preguntas? ¿Dudas?

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí, presidente.

El señor PRESIDENTE.— La palabra, congresista Juárez.

Adelante, congresista, no se le escucha.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí, presidente, es que es complejo, estamos en Pleno, y la verdad es difícil poder llevar la sesión y estar acá.

Presidente, en realidad quería hacer un aporte, me gustaría que consideren la posibilidad respecto al artículo 43.

El artículo 43, permítame, por favor, me voy a poder conectar un momentito a...

El señor PRESIDENTE.— Le esperamos, congresista, no se preocupe.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí, presidente, ¿me escuchan?

El señor PRESIDENTE.— Sí, congresista, le escuchamos.

—Durante la intervención de la oradora hay problemas de audio o fallas de internet.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Bueno, gracias.

Respecto al artículo 43, la propuesta de modificación va en el sentido que *la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es único, es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo, descentralizado y se organiza según el principio de separación de poderes.*

Y acá, es donde viene el agregado, *El Estado reconoce a los pueblos indígenas u originarios, al pueblo afroperuano, como parte de la nación peruana.*

Esto señala la modificación, [...] la propuesta de modificación al artículo 43 [...] legal, son personas jurídicas.

Y al final, en el último párrafo, en agregado es, *El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.*

Entonces, ese es el sentido de mi intervención [...] en que es suficiente hacer esta modificación al artículo 89 y ya no hacer ese agregado al artículo 43, porque lo que estamos diciendo es que el Estado reconoce a los pueblos indígenas, originarios y afroperuanos. Y puede ocurrir también que pudiera surgir otro tipo de repente de pueblos, comunidades campesinas, qué sé yo, que pudieran también querer incorporarse en la parte final de este artículo y creemos que el Estado peruano, como bien lo dice el segundo párrafo del artículo 43, *es uno e indivisible* y reconoce, por supuesto, a las diversidades de culturas, razas, comunidades, pueblos originarios.

Eso está implícito en la redacción del segundo párrafo del artículo [...] *es uno e indivisible.*

Entonces, mi propuesta, presidente, es que se apruebe tal como está la propuesta de modificación del artículo 89, pero dejar sin efecto la incorporación del último párrafo del artículo 43, porque lo que debemos de hacer, presidente, es preservar la unidad de nuestro país, sin hacer ningún tipo de diferencias.

Y creemos que haciendo esta modificación al artículo 89, que sí creemos que correspondía al pueblo afroperuano, que tanto culturalmente y tanto ha dado al país en general. Creo que sí debería

considerarse en este párrafo, en el artículo 89, último párrafo, pero eliminar el 43, último párrafo.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Está sugiriendo la congresista Juárez, eliminar el 43 y quedarnos solo con el artículo 89.

Tenemos la sugerencia de la congresista Luque.

¿Alguna otra intervención más?

Congresista Salhuana.

El señor SALHUANA CAVIDES (APP).— Presidente, muchísimas gracias. Un saludo cordial a los colegas.

Concuerdo con lo señalado por la colega Juárez, y además de ello, presidente, el artículo 43, creo que tiene una naturaleza distinta a lo que se está planteando.

Esta norma lo que señala es la naturaleza del Estado peruano, de la República como tal. O sea, son los valores, las características **(9)** centrales de la República del Perú, la esencia, somos democráticos, somos una república social, que busca la igualdad y somos independientes y somos soberanos y ratifica que somos un Estado unitario e indivisible.

Entonces agregar ahí este reconocimiento a los pueblos indígenas u originarios y al pueblo afroperuano con todo el mérito y valor que tienen estas comunidades presidente, creo que no corresponde, lo cual no nos exime de reconocer el aporte enorme que han hecho a la construcción del país, tanto los pueblos, las comunidades nativas, las comunidades campesinas y los hermanos afroperuanos y concuerdo también que se podría agregar el párrafo el artículo 89.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, gracias, congresista.

Efectivamente, el artículo 43 alude a la definición de lo que es el Perú, dice: *La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.*

Lo señalado por los congresistas indicaría que no debería en este proyecto de ley mencionarse o aludirse a este artículo y quedarnos con las modificaciones del artículo 89.

La congresista Tudela tiene la palabra.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Gracias, presidente.

Coincido con la observación hecha por el congresista Salhuana y también por la congresista Juárez, creo que no cabe en el artículo 43, digamos, este reconocimiento específico y creo que tampoco cabe en términos generales, porque evidentemente todo ciudadano es parte de la nación peruana y eso está clarísimo en la constitución, por lo tanto no veo cual es la necesidad de hacer un reconocimiento que es redundante desde mi punto de vista.

Y también me genera dudas la modificación al artículo 89, porque las comunidades campesinas y las comunidades nativas existen en un determinado territorio y tienen una organización específica, lo cual no sé si es el caso necesariamente con el pueblo afroperuano. Quisiera saber si existen en los mismos términos que las comunidades campesinas y nativas.

Eso es lo que no me queda muy claro y creo que tal vez sería necesario que desde la comisión se nos haga una exposición respecto a eso, porque se está señalando que son personas jurídicas, lo cual no sé si necesariamente va aplicar al pueblo afroperuano, porque entiendo yo, no se organizan de la misma manera que las comunidades campesinas y nativas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— De acuerdo, ¿alguna otra intervención?

Vamos a pasar a ver el tema de redacción y ver las consultas señaladas, volveremos al predictamen en un momento.

¿Quién más ha pedido la palabra?

El señor PAREDES GONZALES (BM-CN).— Alex Paredes.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Paredes, adelante.

El señor PAREDES GONZALES (BM-CN).— Sí, buen día, presidente, por su intermedio a todos los congresistas.

Claro, que si uno mira el artículo 43 y trata de darle una interpretación, podría encajarse en las características que tiene el Perú, como país; entonces uno creería que el párrafo que se está incorporando no debería de estar, pero en todo caso con lo señalado con su persona, en la parte última, yo considero que habría que ver la forma de incorporar este párrafo con lo que ya se tiene en el artículo 89 y sí estoy de acuerdo con que se incorpore las comunidades afroperuanas.

Basta mirar la historia de su existencia en el país, creo que hay larga información en ese tema y muchas veces, en eventos que se han desarrollado en el propio Congreso de la República, y han señalado a necesidad de ser visibilizados, por todo lo que significan, claro, en algunas regiones no estarán, en algunas partes del Perú no estarán, pero hay zonas donde existen y donde han existido de manera organizada; vuelvo a reiterar, no visibilizada, de tal manera que yo coincido con el planteamiento de que se perfeccione la redacción y tratando de unir lo que se está planteando en el 43, pero sí creo que debe visibilizarse a este nivel las comunidades afroperuanas.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista.

Congresista Muñante.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muchas gracias, presidente.

Soy partidario, presidente, de la gran unidad nacional donde no haya distinciones de raza, color, origen, ni ninguna otra condición, pero lamentablemente hemos visto como los últimos años, presidente, esta narrativa de la segregación ha servido como caldo de cultivo para el

violentismo en algunos casos, incluso para la recesión o el separatismo.

Entonces, creo, presidente, que deberíamos más bien legislar en función a la búsqueda de la integración de los pueblos, todos los pueblos somos una misma nación, un mismo pueblo, somos peruanos, nos identificamos todos como tales y ahondar en esa segregación, yo creo que más bien lo que traería consigo son futuras "reivindicaciones", que a la larga se traducirían en mayor conflicto social.

Entonces, presidente, yo muestro mis observaciones a este proyecto en cuanto a su artículo 43, yo creo que ya la Constitución es clara cuando dice que el Estado es uno e indivisible.

Y segundo, presidente, en cuanto al artículo 89, entiendo que la razón de ser de las comunidades campesinas y nativas, al reconocerle incluso personería jurídica, hasta autonomía en su manejo económico y administrativo y en cuanto a su propiedad, a la imprescriptibilidad de su propiedad. Esto se debe a su ubicación geográfica, demográfica, ya que ellos son comunidades que están muchas veces apartadas en las zonas rurales y necesitan cierta protección jurídica.

Sin embargo, presidente, las personas afroperuanas no es así, están mimetizados entre nosotros, son parte de la comunidad, no están aislados en alguna colonia, nada por el estilo, son parte de la comunidad como cualquiera de nosotros.

Y creo que en ese sentido, no está justificada la modificación del artículo 89, por no corresponder en todo caso a la búsqueda de ese fin.

Por eso, presidente, creo que en ese sentido, también muestro mi observación y si es posible que esto pueda entrar a mayor debate y discusión a buena hora, presidente.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Luque.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Presidente,

La señora MOYANO DELGADO (FP).— La palabra, presidente.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Sí, antes de la congresista Moyano.

Yo mencioné al inicio que yo saludaba esta iniciativa, porque creo que se han abierto pocos debates respecto al pueblo afroperuano.

Yo me voy a permitir leer un poquito lo que dice la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2020- MC, que dice sobre el pueblo afroperuano, lo define como un colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

Entonces estas iniciativas de las colegas que han presentado intenten con relación al pueblo afroperuano, supone su reconocimiento como una especie de deuda histórica con este pueblo, que de hecho con el pueblo afroperuano, hay que decirlo, que no ha habido muchos avances respecto a un reconocimiento expreso en el marco normativo.

Y además, porque con referencia a esto incluso si uno revisa la normativa es mencionado, así relativamente, por ejemplo, solo en la ley de creación del Ministerio de Cultura y en esta Política Nacional de Pueblo Afroperuano y más nada.

El desarrollo normativo es mucho más amplio con relación a los pueblos indígenas, originarios, comunidades campesinas.

Así que por eso a mí me parece importante la iniciativa que se ha mencionado y me parece muy bien que se hable sobre el pueblo afroperuano, porque permite no solo la identificación, sino, porque creo que esa identificación que propone las iniciativas, y que luego está plasmado en el texto habla de una reafirmación de reconocimiento de derechos, históricamente negados o invisibilidades por el tema del tiempo.

Entonces, yo quería un poco relevar eso y sobre el tema del artículo que se hacía mención, pierde su contenido unitario, no lo pierde, o sea, no cambia su contenido unitario, o sea yo creo que se sigue manteniendo el principio unitario que existe como estado, sino que se hace una incorporación expresa de este reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios, como parte de la nación, o sea, eso no va alterar su reconocimiento unitario.

Pero era un tema que quería destacar, presidente, y saludar, porque me parece muy relevante la iniciativa en términos simbólicos y de reconocimiento especialmente del pueblo afroperuano y a todas las comunidades indígenas originarias.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Luque.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— La palabra, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Adelante, congresista Moyano.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Gracias, presidente.

Presidente, yo entiendo que muchas personas en el Pleno y por años, en las comisiones, congresistas, no han escuchado o por lo menos, no entienden un poco la situación de visibilización o de invisibilización del pueblo afroperuano.

Incluso, presidente, los propios movimientos afro hemos tenido largos debates para definir un poco la presencia afro en el Perú y cómo denominar, efectivamente, no somos una comunidad campesina, pero podemos pertenecer a una comunidad campesina, porque hay muchos afros campesinos, creo que ahí un poco la comparación es errónea, porque se piensa que campesino es solamente el andino, hay un error.

Entonces, cuando nosotros hablamos de pueblo afro, presidente, tenemos varias cosas:

Uno, en el mundo somos más que los indígenas; dos, nosotros también formamos parte de la independencia del Perú y se luchó en las grandes batallas de independencia junto con San Martín.

Entonces hay varios elementos en el Perú, y hay muchos elementos racistas, soterrados en el tema de cómo definir a los afrodescendientes y que incluso tuvimos que lograr, presidente, toda

una lucha para que ahora se hable de afro, cuando anteriormente se referían a nosotros, a la etnia como negros, como morenos o como un poco con vergüenza de no saber señalar a que etnia pertenecemos.

Nosotros tuvimos que abrir un debate y nosotros tuvimos que autodefinirnos como afrodescendientes o afroperuanos, en algunos casos.

Hay códigos, señor presidente, por ejemplo, ahora para ser tratamientos de salud en los hospitales, hay códigos de la autodeterminación de la etnia y que generalmente nosotros mismos no conocemos por nuestro código, ¿para qué?, para que la atención médica sea totalmente diferente. Usted es hijo de médico y sabe que una enfermedad que tiene un afrodescendiente, las medicinas que le van a dar no van a ser las mismas que le podrían dar a otra persona de otra etnia; y por eso hay códigos para los andinos, para los afros, para los mestizos, para los orientales, hay diferentes códigos médicos que también fue una larga lucha nuestra, que es silenciosa, pero la hicimos.

Y entonces, señor presidente, la ONU declaró el decenio de los afrodescendientes para que los estados visibilicen al pueblo afroperuano, y una de las formas de visibilizar al pueblo afroperuano en el Perú, ya está por terminare el decenio y no hemos hecho nada, por lo menos no del Estado, pero sí del movimiento, es esto, señor presidente, que la Constitución reconozca la existencia de un pueblo afrodescendiente; y entonces sí entramos en un debate del artículo 43, que desde mi punto de vista, efectivamente, yo no tengo ningún problema de no colocarlo ahí, pero desde mi punto de vista, señor presidente, no está rompiendo la unidad, cuando soy la que defiende y pertenezco obviamente a una bancada que va a defender siempre el principio de separación de poderes, pero Estado unitario, sobre todo.

Eso no lo voy a proponer romper de ninguna manera, y entonces cuando decimos que el Estado reconoce los pueblos afroperuanos y entre los otros pueblos y originarios como parte de la nación peruana o puede ser como parte de esta nación unitaria, que es como una forma de darle un sentido y un reconcomiendo a este pueblo afroperuano.

No tendría **(10)** ningún problema que se pudiera quitar, señor presidente, pero discrepo con que se diga que esto rompería la unidad.

En el artículo 89, yo creo que aquí hay un error, en todo caso, señor presidente, efectivamente, cuando se habla de comunidades campesinas, ahí también estamos incluidos nosotros. O sea, vuelvo a repetir, nunca sesguen el hecho de que campesino solo es el andino, porque también costeños, porque también hay campesinos de norte; entonces acá hay un error.

Y comunidades campesinas y afroperuanas, efectivamente, no estamos ahora en comunidades nosotros, sino nosotros nos identificamos como un pueblo, yo creo que en ese primer párrafo del artículo 89 sí deberíamos quitar "y afroperuanos", sino más bien en la última parte, cuando hablamos de la identidad cultural de las comunidades campesinas nativas y del pueblo afroperuano, porque estamos hablando de la identidad cultural en este último párrafo, que podría colocarse no como comunidad campesinas nativas y afroperuanas, sino como pueblo afroperuano y podrían agregar "y pueblo afroperuano", que podríamos colocarlos ahí.

Esto es lo que deberíamos empezar a definir, y cuando hablemos de un debate sobre etnia, hay que tener claro qué cosa es lo que sucede con las etnias a nivel nacional y no se esté reclamando nada absolutamente nada de privilegios, sino simple y sencillamente, señor presidente, ser reconocidos en la Constitución, como se está peleando a nivel del mundo, para Brasil y para otros países más que pudiéramos ser reconocidos como parte de una nación única y con una nación por la que luchamos, señor presidente, y no se reconoce ni siquiera héroes afroperuanos.

Aquí el parlamento ha reconocido afroperuano mártires, héroes de otras étnias, pero porque ahí sí todo el mundo se doblega cuando se habla de uso de indígena, cuando el concepto indígena es un debate que habría que abrirse nuevamente, pero vuelvo a repetir, en el mundo, la diáspora africana es mucho más grande que la propia diáspora indígena o la representación indígena a nivel del mundo.

No tengo problemas, señor presidente, podemos suspender el debate para que ya con los técnicos poderlo revisar y dar más elementos de los que conozco, pero pido disculpas, porque obviamente estoy en otras atenciones.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista.

Efectivamente, vamos a ver de incluir estas modificaciones, creo que casi hay un consenso en que no debe estar en el artículo 43; en 89 hay que ver de frasearlo, hay que separar el tema, porque es algo diferente, como ha dicho la congresista Tudela de las comunidades campesinas y de lo que es una personería jurídica y además algo que está vinculado al territorio.

Si es importante, yo quisiera señalar que acá no se está excluyendo a nadie. La propuesta en realidad, como lo ha señalado la congresista Juárez, deja abierta también la posibilidad a un reconocimiento, pero sobre todo aquí es el reconocimiento del Estado peruano a una comunidad que no solamente ha contribuido con su historia, sino que ha sido maltratada por el mismo Estado en una época de su historia; entonces, eso sí es oportuno que se reconozca.

Vamos a dejar el texto para una semana más.

Pero, ¿creo que el congresista Muñante iba a señalar algo más? No.

Bien, vamos a dejarlo para ver redacción la siguiente semana, y vamos a pasar al predictamen recaído en los Proyectos de Ley 395, 967 y 4060.

Antes de iniciar el debate del predictamen que fortalece la autonomía del Ministerio Público, acá hay una iniciativa además del Ministerio Público en este predictamen.

Es menester recordar que a la luz del constitucionalismo un país que no tenga instrumentos válidos para la división de poderes, es un país que en realidad carecerá de Constitución, aun así cuente con un documento que se le denomine como tal.

Esto lo afirmaba Giovanni Sartori, él decía un país sin que el poder se encuentre controlado es un país, en la práctica, sin Constitución.

La división de poderes se puede advertir desde dos variantes, una variante material y la otra formal, siendo ambas de igual importancia. Así la división de poderes, en su vertiente formal, garantiza que ningún organismo constitucionalmente autónomo dependa de una u otra medida de otro poder.

Es justamente de la acción que ha expuesto lo que se pretender fortalecer, la autonomía e independencia del Ministerio Público. El Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público es de marzo de 1981, esto como consecuencia de su autonomía constitucional, que se le otorgó en la Constitución del 79 y que se mantuvo en la del 93 y como tal requiere realizar mejoras institucionales para permitir que los fiscales realicen su trabajo sin ninguna clase de presión de tipo político, reformas que en concreto son tres y son las siguientes:

1. La derogación del artículo 7 del Decreto Legislativo 052, que es la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante el cual se elimina la facultad de Poder Ejecutivo de exhortar a los fiscales en el cumplimiento de sus funciones, con lo cual se busca poner fin a la interferencia política en las investigaciones del Ministerio Público.

Es así que a la fecha se encuentra vigente este artículo 7, mediante el cual el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia puede exhortar a los fiscales en el desempeño de sus funciones, lo cual constituye una violación a la autonomía del Ministerio Público, pues, recordemos que los integrantes del Poder Ejecutivo, pueden terminar- como lo hemos visto- siendo investigados, por la comisión de delitos, de tal forma que serían siendo algo así como juez y parte al terminar ello pasando los procesos en los cuales podrían estar involucrados.

Por estas consideraciones estimamos necesario esta derogación del artículo 7.

2. La siguiente reforma es sobre la modificación del artículo 50 del mismo, ello en la medida de que en la actualidad el Fiscal de la Nación al ejercer el cargo presta juramento ante el presidente de la República, con lo cual se ve relativizada su independencia y autonomía, recordemos que, conforme al artículo 99 de la Constitución Política, es el Fiscal de la Nación quien puede investigar y acusar a los altos funcionarios del Estado, incluido al presidente de la república- además, como lo hemos visto en tiempo reciente.

En consecuencia, si bien la autonomía del fiscal de la nación no necesariamente guarda relación ante quien juramente, resulta más coherente que el fiscal de la nación juramente ante la Junta de Fiscales Supremos, el cual si constituye la cúspide de la organización del Ministerio Público.

En consecuencia, estimamos necesario que el Fiscal de la Nación juramente ante la Junta de Fiscales Supremos para ejercer el cargo y no ante el presidente de la República. Esta no es una modificación formal o simbólica, reviste un tema de ante quien debe el origen de su cargo.

La última modificación consiste en la incorporación del artículo 1A, en el D.L. 052, que es la Ley Orgánica del Ministerio Público como hemos dicho, mediante el cual, el segundo día hábil del mes de enero de cada año, se da apertura al año fiscal mediante el cual el Fiscal

de la Nación, expone en ceremonia oficial la situación y mejoras de la gestión del Ministerio Público.

Señores congresista, lo señalado se da en atención a que el primer día hábil del mes de enero se da inicio al año judicial, mediante el cual el Presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial da cuenta al Estado de su gestión de dicho poder del Estado.

El establecimiento del segundo día del mes de enero como el día de la apertura del año fiscal permitirá fortalecer institucionalmente dicho organismo constitucional que hoy más que nunca requiere fortalecerse al haber constituido en un pilar de nuestra democracia y habernos demostrado que estamos todos sometidos al imperio de la ley, sin importar cuanto poder tengamos o cuanto poder tuvimos.

Señores congresistas, pongo a debate el predictamen que sustenta estos proyectos de ley, que fortalecen la autonomía e identidad del Ministerio Público.

Si algún congresistas quiere hacer uso de la palabra, sírvase expresarlo, por favor.

Congresista Adriana Tudela, luego congresistas Ruth Luque.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Solo que creo se debería tomar en consideración que finalmente la figura del presidente de la República personifica a la nación; entonces creo que posiblemente la juramentación o es simplemente un acto simbólico que no necesariamente implica subordinación ni dependencia, como es el caso de los congresista, nosotros juramentamos frente a quienes instalan el Congreso y eso no significa que estemos subordinados a esos congresistas, ni que les debamos obediencia.

Entonces, lo dejo a consideración de la comisión.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Luque.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Presidente, yo opino lo mismo, en realidad, porque la juramentación, digamos, es una acto simbólico cuando un funcionario asume el cargo, pero eso no implica ningún sometimiento, porque de hecho la regla constitucional de la autonomía de poder, esa es la base por la cual se rige y el Ministerio Público es una institución autónoma.

Por eso que no me parecía tan relevante esta iniciativa; sin embargo, digamos, si es que hay un interés de querer insistir con esta iniciativa, hay dos cosas que creo que me permitió opinar para una evaluación, una primera sobre, solo quiero recordar que el artículo 24, literal g) de la Ley 30916 Ley Orgánica de la Junta Nacional, dice que el presidente de la Junta Nacional de Justicia, toma el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles. Eso menciona.

Entonces en ese marco, en todo caso en el artículo 50, el juramento de los fiscales que no son los fiscales de la Nación deberían hacerlo ante la Junta Nacional de Justicia, sino coherentes con esta Ley que es la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que está vigente ya desde hace tiempo y que en su mención ya habría derogado

tácitamente lo otro, porque así menciona esta norma de nivel orgánico, en todo caso debería ser coherente con esto que ya existe.

Eso, presidente, como posición de esta iniciativa.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Soto.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Muchas gracias, señor presidente, en la misma línea de la congresista Adriana Tudela, yo creo que el acto de juramentación es acto simbólico, no necesariamente hay un sometimiento, yo creo que aquí en el Perú vivimos en un estado constitucional de derecho y sobre todo se tiene que respetar se tiene que fortalecer a las instituciones más aún que son organismo autónomos.

Bajo esa línea, yo en mi condición de parlamentario presenté el Proyecto de Ley 2859/2022, el proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 160 de la Constricción Política del Perú para fortalecer el Misterio Público con un presupuesto adecuado.

De hecho que en nuestro país tenemos que fortalecer a las instituciones, tanto a los organismos autónomos, tanto como Tribunal Constitucional, Ministerio Público y otros organismos.

Entonces, no sé qué tanto implica, porque como reitero igual, comparto, lo que dijo la congresista Tudela, la congresista Luque, no necesariamente un acto de juramentación implica un sometimiento de algo.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Soto.

¿Alguna otra intervención?

Bien, habiendo concluido el rol de oradores voy a someter a votación el predictamen.

Señor secretario, por favor, sírvase a llamar a los señores congresistas.

El SECRETARIO TÉCNICO pasa lista para la votación nominal:

Señores congresista:

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Guerra García Campos, a favor.

Camones Soriano (); Cavero Alva () .

Señor presidente, a través del chat, la congresista Camones Soriano señala el sentido de su voto a favor en esta propuesta.

Camones Soriano, a favor.

Cavero Alva (); Aguinaga Recuenco (); Alegría García (); Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— A favor. (11)

El SECRETARIO TÉCNICO.— Juárez Gallegos, a favor.

Moyano Delgado (); Cerrón Rojas (); Flores Ramírez () .

Señor presidente, el congresista Cerrón Rojas, a través del chat, manifiesta el sentido de su voto a favor en esta propuesta.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Cerrón Rojas, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Cerrón Rojas, a favor.

El congresista Flores Ramírez, señor presidente, en ese mismo sentido manifiesta su voto a favor en la propuesta.

Flores Ramírez, a favor.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Quito Sarmiento, a favor.

Aragón Carreño () .

Señor presidente, el congresista Flores Ramírez está votando en contra.

Flores Ramírez, en contra.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Presidente, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Moyano Delgado, a favor.

Aragón Carreño (); López Ureña.

El señor LÓPEZ UREÑA (AP).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— López Ureña, abstención.

Soto Palacios.

El señor SOTO PALACIOS (AP).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Soto Palacios, abstención.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Presidente, disculpe, Martha Moyano, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Sí, señora Moyano, se consignó su voto a favor.

Salhuana Cavides (); Paredes Gonzales.

El señor PAREDES GONZALES (BMCN).— Paredes Gonzales, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Paredes Gonzales, a favor.

Tacuri Valdivia (); Echaíz de Núñez Izaga (); Muñante Barrios.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Muñante Barrios, a favor.

Tudela Gutiérrez.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Tudela Gutiérrez, abstención.

Echeverría Rodríguez () .

A través del chat, señor presidente, el congresista Echeverría Rodríguez manifiesta el sentido de su voto, a favor.

Echeverría Rodríguez, a favor.

Elías Ávalos.

De la misma forma, señor, a través del chat manifiesta el sentido de su voto a favor.

Luque Ibarra.

La señora LUQUE IBARRA (CD-JP).— Abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Luque Ibarra, abstención.

Cutipa Ccama (); Pablo Medina () .

Segundo llamado a los miembros titulares de la comisión, señor presidente.

Señores congresistas:

Cavero Alva (); Aguinaga Recuenco (); Alegría García.

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría García, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Alegría García, a favor.

Aragón Carreño (); Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (APP).— A favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Salhuana Cavides, a favor.

Tacuri Valdivia () .

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— ¿Perdón?

El señor ALEGRÍA GARCÍA (FP).— Alegría, a favor.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Sí, señor, ya se consignó su voto. Alegría García, a favor.

Echaíz de Núñez Izaga (); Cutipa Ccama (); Pablo Medina.

La señora PABLO MEDINA (NA).— Pablo Medina, abstención.

El SECRETARIO TÉCNICO.— Pablo Medina, abstención.

Barbarán Reyes (); Castillo Rivas (); Cordero Jon Tay (); Jiménez Heredia (); Morante Figari (); Obando Morgan (); Revilla Villanueva (); Ventura Angel (); Alva Prieto (); Herrera Medina (); Amuruz Dulanto (); Balcázar Zelada () .

Señor presidente, a través del chat, el congresista Aguinaga Recuenco señala el sentido de su voto a favor en esta propuesta.

Aguinaga Recuenco, a favor.

Señor presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

13 votos a favor, un voto en contra, cinco abstenciones.

Ha sido aprobada por mayoría la propuesta.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor secretario técnico.

Ha sido aprobado el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3935-2022, 3967-2022 y 4060-2022, que fortalecen la autonomía e identidad institucional del Ministerio Público.

Señores congresistas, vamos a pasar a la sustentación del Proyecto de Ley 4479, del congresista Roberto Kamiche, autor de este proyecto, que propone fortalecer la transparencia de la inafectación de impuestos a la universidades privadas.

Dejo en el uso de la palabra al congresista Kamiche.

El señor KAMICHE MORANTE (CD-JP).— Gracias, señor presidente.

Hoy me toca sustentar el Proyecto de Ley 4479-2022/CR, proyecto de ley que fortalece la transparencia del beneficio de la inafectación de impuestos a las universidades privadas.

Le rogaría encarecidamente que pueda disponer que su personal me apoye, por favor.

El señor PRESIDENTE.— Sí. Adelante, secretario técnico.

El SECRETARIO TÉCNICO da lectura:

Con su venia, señor presidente.

Título del proyecto: Proyecto de ley que fortalece la transparencia del beneficio de la inafectación de impuestos a las universidades privadas.

Proyecto de Ley 4479, fórmula legal señala lo siguiente:

Artículo 1.— Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la transparencia de la inafectación de impuestos a las universidades privadas.

Artículo 2.— Pérdida de la inafectación

Si la universidad privada que goza de inafectación de impuestos utiliza o transfiere sus bienes, realiza actividades proselitistas u orienta sus servicios para fines distintos o de naturaleza política relacionada con organizaciones políticas vinculadas a sus promotores o autoridades, pierde el beneficio de la inafectación de impuestos.

Exposición de motivos

Fundamentos:

La universidad tiene fines debidamente establecidos que constituyen parte esencial de su naturaleza y que, sin embargo, con el paso del tiempo estos se han visto distorsionados, en ocasiones, por el contexto cultural, político y económico predominante en una época. De manera que, a la actualidad tal situación se encuentra presente en el Perú con la implantación del afán de lucro en la propiedad y gestión de las universidades. Ahora bien, cuando estos cambios atentan directamente contra las características esenciales de la universidad, tales como autonomía, democracia, libertad de cátedra, selectividad y

alto nivel de eficiencia de sus científicos y profesionales y demás situaciones previstas en la norma como fines propios de su naturaleza educativa, entonces se deberían asumir la desnaturalización que estas actuaciones provocan y con ello se perdería la inafectación prevista en la norma.

La presente iniciativa busca promover el régimen económico del país, desarrollando la naturaleza de la inafectación que se encuentra a favor de las universidades e instituciones privadas que incentivan a la educación y a la cultura, estableciéndose un sistema tributario justo donde el servicio de la educación no sea sinónimo de lucro en cierta clase empresarial del país, de manera que, en caso de generarse por parte de los inafectos conductas contrarias a lo dispuesto por la norma que les otorga las inafectaciones respecto de ciertos impuestos estos perderían la condición de inafectos y pasarían a realizar la contribución correspondientes a las actividades adheridas al ejercicio educativo que conducen y de los cuales contraen aprovechamientos económicos.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca regular la inafectación tributaria de la que, en la actualidad gozan las universidades, institutos superiores y demás centros educativos privados, para evitar la desnaturalización de la condición de inafectación de los impuestos establecidos.

Por cuanto, este proyecto se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, que prescribe que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

Efectos de la norma sobre la legislación vigente

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional no colisiona con la Constitución Política del Perú, esa iniciativa legislativa promueve el régimen económico del país, desarrollando la naturaleza de la inafectación que se encuentra regida a favor de las universidades e instituciones privadas que incentivan a la educación y a la cultura, estableciéndose un sistema tributario justo donde el servicio de la educación no sea sinónimo de lucro en cierta clase empresarial del país.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

Análisis Costo-Beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario, la reforma propuesta busca dar un impulso en la economía del país, estableciendo un sistema tributario justo donde el servicio de la educación no sea sinónimo de lucro en cierta clase empresarial del país.

Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en los lineamientos I, Democracia y Estado de Derecho, específicamente de la política 24, Afirmación de un Estado eficiente y transparente, por medio del cual el Estado se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Asimismo, con la política 26, Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; por la cual el Estado se compromete afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022-2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022-2023, en el punto 6, Lucha contra la corrupción; y el punto 97, Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

Eso es todo, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor secretario técnico.

Continúe, congresista Kamiche.

El señor KAMICHE MORANTE (CD-JP).— Gracias, señor presidente.

Busco con este proyecto de ley tratar de impulsar un ejercicio justo de las universidades y que generen de no ser de entidades que promuevan la investigación científica como toda universidad, sino que promuevan ciertos partidos políticos, que se ajusten a pagar sus impuestos como cualquier otra empresa sin hacer daño ni perjuicio a nadie.

Muchas gracias, señor presidente, y el apoyo de su comisión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchísimas gracias, congresista Kamiche.

Si algún congresista desea hacer uso de la palabra con la finalidad de hacer alguna pregunta o comentario, puede solicitar el uso de palabra. **(12)**

Bien, agradecemos la participación del congresista Kamiche Morante, quien ha sustentado su proyecto en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 del Reglamento de nuestro Congreso y le agradecemos que haya venido a sustentarlo de manera presencial.

Señores congresistas, como un último punto de la agenda, tenemos la sustentación del congresista Alex Antonio Paredes González, autor de Proyecto de Ley 2994, Ley de reforma constitucional que incorpora el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política, con la finalidad de consolidar la participación directa de los pueblos indígenas a

través de la consulta previa, libre e informada en salvaguarda de las costumbres y derechos de los pueblos indígenas y los derechos fundamentales de nuestra sociedad intercultural.

Dejo en el uso de la palabra al congresista Alex Paredes González.

El señor PAREDES GONZALES (BMCN)..- Presidente, gracias.

Reiterado saludo a todos los miembros de la comisión.

Este Proyecto de Ley 02994/2022-CR, una ley de reforma constitucional que pretende incorporar el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 1. Objeto de la ley.

Señala incorporar el numeral 25 al artículo 2 en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de consolidar la participación directa de los pueblos indígenas a través de la consulta previa, libre e informada en salvaguarda de las costumbres y derechos de los pueblos indígenas y los derechos fundamentales de nuestra sociedad intercultural.

El artículo 2. Incorpora numeral a al artículo 2 de la Constitución.

Se incorpora el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

25. A la consolidación de su autodeterminación y participación directa de los pueblos indígenas, pueblos originarios, comunidades campesinas y comunidades nativas a través de la consulta previa, libre e informada.

La exposición de motivos, la señalamos.

Se propone elevar a la categoría constitucional el derecho de la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, pueblos originarios, comunidades campesinas y comunidades nativas, como derecho fundamental.

El derecho a la consulta previa e libre informada, en el marco internacional, fue aprobado por el Convenio 169 y la declaración ONU-DPI, como marco internacional de la consulta, existe una diversidad de normas de naturaleza y orientaciones diversas sobre la cuestión, ya la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa, a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT de fecha 7 de septiembre del 2011 y su Reglamento en el Decreto Supremo 001-2012-MC, no es vinculante, las leyes y reglamentos vigentes aprobados durante los últimos 15 años en el Perú y que están siendo aplicados como procesos de consulta a los pueblos indígenas, no cumplen con los estándares Internacionales, tanto normativos como jurisprudenciales, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la consulta previa, se constituye con reconocimientos a nivel internacional, lo que no significa que este derecho ya existe.

Por ello, se propone una ley que incorpora el numeral 25 en el artículo 2 de la Carta Magna, como derecho fundamental a la autodeterminación de los pueblos de la consulta previa, para adecuar este derecho en la legislación peruana al Convenio 169 del OIT a nivel de derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional ha expedido sentencias muy relevantes en la interpretación del derecho a consulta previa y la autodeterminación de los pueblos, en donde por una parte reconoció su naturaleza a nivel de derecho fundamental de la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, en el expediente 00022-2009-PI/TC de fecha 9 de junio del 2010, antes de la publicación de la Ley 29785, pero el Tribunal Constitucional en la Sentencia 03066-2019-PA/TC, ha menoscabado el derecho a la autodeterminación y la consulta previa, al señalar, sin embargo, el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución, ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental.

Siguiente.

Dentro de estos antecedentes jurisprudenciales, la Sentencia 03066-2019, con el voto de tres de los seis magistrados, constituyen un grave retroceso en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas y es contraria a la Constitución Política, a los tratados internacionales, y se aleja injustificadamente de los estándares previamente establecidos a lo largo de su jurisprudencia.

Finalmente, una interpretación tan restrictiva de la Sentencia 03066, puede significar no solo una desprotección de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas de manera oportuna adecuada, sino que puede llevar a generar responsabilidad internacional al Estado Peruano, frente a sus obligaciones de respetar y garantizar en el marco de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos, y como consecuencia la subsecuente obligación de reparar de manera integral a las personas y grupos afectados por dichas medidas.

Por ello, es oportuno incorporar en la lista de derechos fundamentales de nuestra Carta Magna lo que estamos planteando.

Análisis costo beneficio.

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, por tener el carácter declarativo en el marco de la incorporación de un derecho fundamental a la Carta Magna.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

Incorporar el numeral 25 del artículo 2 en la Constitución Política, a fin que los ciudadanos ejerzan su derecho a la autodeterminación y a la consulta previa con rango constitucional y se evite interpretaciones subjetivas por los órganos competentes y garantizar el estado de derecho.

Finalmente. Vinculación con las políticas del Acuerdo Nacional.

El proyecto de resolución legislativa está alineada con las Políticas 4 y 19, referidos a la institucionalización del diálogo y la concertación y al desarrollo sostenible y gestión ambiental, respectivamente.

Por lo dicho, señor presidente, solicito que, el Proyecto de Ley 02994/2022-CR, siga el procedimiento que corresponde conforme a ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista.

Si algún congresista desea hacer uso de la palabra para hacer alguna pregunta, puede hacerlo en este momento.

Bien, señores congresistas, el proyecto sustentado continuará con el trámite correspondiente.

Se consulta la dispensa de trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, si no hay oposición.

Señores congresistas, la dispensa de trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad.

Siendo las doce y treinta y dos, se levanta la sesión. Queríamos antes de terminar, darle nuestras sensibles condolencias al congresista Tacuri, puesto que su señora madre ha fallecido y desearles una Semana Santa de reflexión a los colegas congresistas, en estos días.

Se toma en cuenta la votación del congresista Echeverría, que ha puesto abstención y lo pusimos a favor en la anterior votación.

Gracias.

Señor presidente, disculpe, si es que de repente faltó mi voto, por favor, gracias.

Congresista Elías, sí se consignó, sí se consignó.

-A las 12:32 h, se levanta la sesión.